INFORME SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES COMETIDAS POR LA PRIMERA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO EN EL CARIBE ENTRE LOS AÑOS 2003 - 2008.

COLECTIVO DE ABOGADOS "JOSÉ ALVEAR RESTREPO" Y COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS

El Comité de Solidaridad con los Presos Políticos -CSPP, y el Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" -CAJAR, organizaciones no gubernamentales para la defensa de los derechos humanos, tenemos el honor de dirigirnos a Ustedes con el objeto de presentar el siguiente informe sobre la presunta comisión de ejecuciones extrajudiciales en el periodo 2003- 2009 atribuidas a unidades militares adscritas a la **Segunda** y **Décima Brigada** del Ejército Nacional, a la **Fuerza de Reacción Divisionaria** -FURED- y a los **Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal** -GAULA- de Magdalena, Cesar y Guajira, todas ellas pertenecientes a la I División, de conformidad con el artículo transitorio 15, artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 27D de la Ley 1922 de 2018, artículo 79 de la Ley 1957 de 2019 (ley Estatutaria de la JEP) y la Guía para la presentación de informes de la SRVR.

Para la elaboración de este informe se contó con el apoyo de la Organización Indígena Kankuama OIK, la Organización Wiwa Yugumaín Bunuankurrua Tayrona OWYBT, la Asociación de Familiares Unidas por un Solo Dolor -AFUSODO, el acompañamiento psicosocial a las víctimas del Centro de Atención Psicosocial-CAPS y el Colectivo Psicosocial Colombiano-Copsico[1]. El documento también se presenta como un reconocimiento a la labor de estas organizaciones por su labor de varios años en documentar las violaciones y acompañar a las víctimas en su exigencia de verdad y justicia.

En el presente informe se documentan **164** casos de homicidio que corresponden a la tipificación internacional de ejecuciones extrajudiciales presuntamente cometidas por integrantes del Ejército Nacional en el periodo 2002 - 2008 e incluyen los casos documentados en informe presentado a la SRVR el pasado 7 de marzo respecto de hechos cometidos bajo la comandancia del entonces TC. ADOLFO LEÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ en el Batallón de Artillería No. 2 "La Popa", por lo que deben entenderse como

[1] La elaboración de este informe contó con el apoyo de Open Society Foundations, Federación Internacional de Derechos Humanos FIDH, Unión Europea, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, Fondo Multidonante de las Naciones Unidas para el posconflicto, AGEH-ZFD, Misereor, Pan Para el Mundo y Ayuntamiento de Gijón. Las afirmaciones realizadas en el informe no comprometen a las organizaciones y agencias que contribuyeron financieramente en su elaboración.

complementarios. En el informe, se nombran otros **15** casos atribuibles a las mismas unidades militares los cuales se cometieron por fuera del periodo 2003 -2009 (5 casos cometidos antes o después), o son hechos respecto de los cuales se cuenta con muy poca información pero que deben ser igualmente esclarecidos (10 casos).

Si bien en varios de los casos se ha establecido la responsabilidad penal de soldados, suboficiales y oficiales de baja graduación, persiste la impunidad respecto de máximos responsables, por lo que se solicita a la JEP llamar a responder a los integrantes de la plana mayor de la X Brigada y la I División del Ejército Nacional. Igualmente, se pedirá a la JEP adoptar acciones para garantizar la efectiva reparación de las víctimas, en particular acompañamiento psicosocial y garantías de no repetición frente a estos graves crímenes.

Finalmente, como acción preventiva se solicitará a la Sala la adopción de medidas cautelares de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley 1922 de 2018 respecto del actual Comandante del Ejército **BG. NICACIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL** e insistirá en similar solicitud respecto de **ADOLFO LEÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, actual comandante del Comando de Transformación del Ejército del Futuro.

INTRODUCCIÓN

Una ejecución extrajudicial ocurre *"cuando se consuma la privación arbitraria de la vida por parte de agentes del Estado, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos, sin un proceso judicial o legal que lo disponga*[2]*."* Esta acción contradice las obligaciones internacionales de los Estados frente a los principales tratados de derechos humanos que garantizan la obligación estatal de respetar y proteger el derecho a la vida, reconocida entre otros instrumentos en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 6 de la Convención de los Derechos del Niño, los artículos 3 y 4 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Para).

En un informe de la Coordinación Colombia–Europa–Estados Unidos (CCEEU) y la organización estadounidense Fellowship on Reconciliation (FOR), se documentaron los casos de 6.863 víctimas de ejecuciones extrajudiciales en el país, de las cuales 5.763 fueron perpetradas entre los años 2000-2010. De estas, 5.326 personas fueron víctimas de esta

[2] Humberto Henderson. "La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina." Revista IIDH, No. 43, 2006, pp. 281-298. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/TABLAS/R08060-7.PDF

modalidad de crimen de Estado durante la Administración de Álvaro Uribe, lo que implicó que a lo largo de los dos periodos de dicho Gobierno, cerca de dos personas cada día fueron víctimas de homicidios por responsabilidad de la Fuerza Pública[3].

El Relator de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, llamó la atención sobre el incremento a partir de 2004 de asesinatos de civiles atribuidos a la Fuerza Pública colombiana cometidos bajo la modalidad de "falsos positivos", esto es, "ejecuciones ilegales de civiles manipuladas por las fuerzas de seguridad para que parezcan bajas legítimas de guerrilleros o delincuentes ocurridas en combate"[4].

Recientemente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refirió a los "falsos positivos" como "*ejecuciones extrajudiciales en el marco del conflicto armado colombiano, con un modus operandi caracterizado por la muerte de civiles posteriormente presentados como miembros de grupos armadas ilegales dados de baja en combate, mediante diversos mecanismos de distorsión de la escena del crimen y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos*"[5].

La alarmante frecuencia de homicidios de civiles a manos de la fuerza pública, el aumento constante de los mismos entre 2004 y 2007, así como la impunidad persistente a la fecha, han sido motivo de gran inquietud para la comunidad nacional e internacional[6]. De manera reiterada, en los informes sobre la situación de derechos humanos en Colombia, la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresaron su preocupación por las recurrentes ejecuciones extrajudiciales cometidas por las Fuerzas Militares, con el objetivo de presentar las víctimas como muertos en combate, y por la impunidad sustancial regente en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables[7].

---

[3] Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos y Fellowship on Reconciliation. "Falsos Positivos" en Colombia y el papel de la Asistencia Militar de Estados Unidos. Bogotá: Desde Abajo. Junio 2011, pp.124 ss

[4] Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, Misión a Colombia, 31 de julio de 2010, A/HRC/14/24/Add.2, párr. 10

[5] Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 71.

[6] Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos. Ejecuciones extrajudiciales: una realidad inocultable 2007-2008. Disponible en: https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/Informe_EE.pdf (Último acceso: 06 de noviembre de 2018).

[7] Consejo de Derechos Humanos. Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. A/HRC/4/48. 5 de marzo de 2007.

En el examen *in loco* que realizó el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la materia, concluyó que "*miembros de las fuerzas de seguridad de Colombia perpetraron un número significativo de ejecuciones extrajudiciales en un patrón que se fue repitiendo a lo largo del país*"[8].

Actualmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también conoce 37 peticiones por hechos de 64 ejecuciones extrajudiciales atribuidas a integrantes del Ejército Nacional cuyas víctimas fueron presentadas falsamente como personas "dadas de baja en combate"[9]. Igualmente, la CIDH conoce de varios hechos de ejecuciones extrajudiciales de indígenas kankuamo[10] y wayúu[11] que se encuentran bajo examen de fondo por parte de este organismo internacional, incluidos dentro del presente informe (ver sección de Hechos).

Igualmente, la situación de Colombia ha estado bajo examen preliminar de la Fiscalía de la CPI desde junio de 2004[12]. En este marco, la Fiscalía de la CPI, ha identificado al menos cinco casos potenciales relacionados con las ejecuciones extrajudiciales llamadas "falsos positivos" presuntamente cometidos por miembros de once brigadas, que actúan en cinco divisiones de las fuerzas armadas colombianas, entre 2002 y 2009.[13] Esos cinco casos corresponden a: i) la Primera División (Brigada 10) presuntamente cometió aproximadamente 146 homicidios conocidos como falsos positivos entre 2004 y 2008 en el departamento de Cesar; ii) la Segunda División (Brigada 30 y Brigada Móvil 15) presuntamente cometió aproximadamente 123 homicidios conocidos como falsos positivos entre 2002 y 2009 en los departamentos de Norte de Santander y Magdalena; iii) la Cuarta División (Brigadas 7, 16 y 28) presuntamente cometió aproximadamente 224 homicidios conocidos como falsos positivos entre 2002 y 2008 en los departamentos de Meta, Casanare y Vichada; iv) la Quinta División (Brigada 9) presuntamente cometió

[8] Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, Misión a Colombia, 31 de julio de 2010, A/HRC/14/24/Add.2

[9] CIDH. Informe 34/15. Petición 191-07 y otras. Informe de Admisibilidad Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago y otros vs. Colombia, 22 de julio de 2015. Disponible en: https://bit.ly/2BZhtCD

[10] CIDH. Informe 71/05. Petición 543/04 Ever de Jesús Montero Mindiola vs. Colombia, 13 de octubre de 2005. Disponible en: http://bit.ly/2YRraMr e Informe 72/5. Petición 546/4, Juan Enemias Daza Carrillo vs. Colombia, 13 de octubre de 2005. Disponible en: http://bit.ly/2HJGWmM

[11] CIDH.Informe 36/14. Petición 913-06. Informe de Admisibilidad Masacre de Albania vs. Colombia, 8 de mayo de 2014. Disponible en: http://bit.ly/2wq7FhT

[12] Colombia depositó su instrumento de ratificación del Estatuto de Roma en 5 de agosto de 2002. Por consiguiente, la CPI tiene competencia respecto de los crímenes del Estatuto de Roma cometidos en territorio de Colombia o por sus nacionales a partir de 1º de noviembre de 2002

[13] Oficina de la Fiscalía de la CPI, *Informe sobre las actividades de examen preliminar*, 4 de diciembre de 2017, párr. 131. Citado en: Comunicación de 23 organizaciones de derechos humanos a la Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, noviembre de 2018.

aproximadamente 119 homicidios conocidos como falsos positivos entre 2004 y 2008 en el departamento de Huila y; v) la Séptima División (Brigadas 4, 11, y 14) presuntamente cometió aproximadamente 677 homicidios conocidos como falsos positivos entre 2002 y 2008 en los departamentos de Antioquia y Córdoba[14]. También identificó un número de comandantes a cargo de las divisiones y brigadas correspondientes bajo cuyo mando se habrían presuntamente cometido la mayor cantidad de falsos positivos[15].

En esa oportunidad la Fiscalía de la CPI, llamó la atención sobre las investigaciones que no fueron iniciadas contra quienes podrían tener mayor responsabilidad dentro de la jerarquía militar, sino que se habían centrado contra miembros de rango medio y bajo del ejército colombiano,[16] situación que había sido presentada a la Oficina de la Fiscalía de la CPI por organizaciones de derechos humanos en 2012[17].

El 28 de julio de 2018, a través del Auto 005 del 17 de julio de 2018, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) avocó conocimiento del Caso No. 003, a partir del Informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado *"Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado"*[18]. En su decisión, la JEP señala que la Secretaría Ejecutiva habría recibido a la fecha 10 listados del Ministerio de Defensa Nacional que incluyen 1.944 integrantes de la Fuerza Pública, de los cuales 1.750 pertenecen al Ejército Nacional, involucrados en 2.586 casos que podrían recaer bajo su competencia[19].

---

[14] Ibidem

[15] Oficina de la Fiscalía de la CPI, *Informe sobre las actividades de examen preliminar*, 4 de diciembre de 2017, párr. 134. Citado en: Comunicación de 23 organizaciones de derechos humanos a la Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, noviembre de 2018

[16] James Stewart, Fiscal Adjunto de la Corte Penal Internacional. "*El rol de la CPI en el proceso de justicia transicional en Colombia*", Bogotá 30 de mayo de 2018., párr. 68. Citado en: Comunicación de 23 organizaciones de derechos humanos a la Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, noviembre de 2018

[17] Federación Internacional de Derechos Humanos (Fidh), Observatorio de Derechos Humanos y Derecho humanitario de la Coordinación Colombia, Europa, Estados Unidos (CCEEU), "La guerra se mide en litros de sangre- Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: Sus más altos responsables están en la impunidad", Documentos temáticos No. 7. Bogotá: 2012. Disponible en: https://bit.ly/2P7dnNt

[18] JEP. Auto 005 de 17 de Julio de 2018, por medio del cual se avoca conocimiento del Caso 003, a partir del Informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado "Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado".
Disponible en: https://bit.ly/2mG58Lo (Consultada 19/12/2018).

[19] Cfr. Ibidem, párr. 13

De acuerdo con el informe de la Secretaría Ejecutiva citado en el Auto 005/18, la Primera, Segunda, Cuarta, Séptima División agrupan el 60 % de los casos, y si bien, los casos se refieren a hechos cometidos entre 1985 y 2016, se advierte un incremento a partir del año 2002, que refleja una etapa crítica entre 2006 y 2008[20], conclusiones que coinciden con los hallazgos de las organizaciones de derechos humanos.

En el marco de dicho procedimiento, el 7 de marzo de 2019, el CSPP, CAJAR y la CCJ presentamos el informe parcial ***¿Qué futuro nos espera?*** sobre la comisión de ejecuciones extrajudiciales atribuidas al Batallón de Artillería No. 2 "La Popa" (en adelante Batallón La Popa o BAPOP), bajo la comandancia del señor **ADOLFO LEÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, entre diciembre de 2007 y el 19 de junio de 2009, cuando ostentaba el rango de Teniente Coronel del Ejército. En dicha ocasión, el informe documentó 23 casos con 39 víctimas directas y se elevaron peticiones a la SRVR tendientes a garantizar, entre otras, la representación de las 13 víctimas que siguen sin identificar. En este sentido, el presente informe debe entenderse como complementario.

- ***Consideraciones metodológicas***

Este informe se elaboró tomando en cuenta los datos recopilados por el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, -CCEEU, información de los expedientes penales en los que las organizaciones representamos judicialmente a las víctimas, decisiones de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura que dirimen los conflictos de competencia entre la jurisdicción penal militar y la jurisdicción ordinaria, respuestas a derechos de petición e información de prensa.

En la sección fáctica se presentan **164** casos. Debido a la masividad de hechos que podrían constituir ejecuciones extrajudiciales, los mismos han sido divididos en periodos de tiempos correspondientes a las comandancias de la Décima Brigada Blindada, a saber: i) Hechos relacionados entre enero de 2003 y marzo de 2004, correspondiente a la comandancia del **CR. JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARRAGÁN**; ii) Hechos relacionados entre abril y diciembre de 2004, correspondientes a la comandancia del **CR. NÉSTOR RAÚL ESPITIA RIVERO**; iii) Hechos relacionados entre diciembre de 2004 y junio de 2006, correspondientes a la comandancia del **CR. HERNÁN GIRALDO RESTREPO** y **CR. NICACIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL**, como Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de Brigada; iv) Hechos relacionados entre julio de 2006 y diciembre de 2006,

[20] Ibidem.

correspondientes a la comandancia del **CR FABRICIO CABRERA ORTIZ** y el **CR DEGLY PAVA FELMAND**, como Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de Brigada; v) Hechos relacionados entre 2007 y 2009, correspondientes a la comandancia del **CR. IVÁN DARÍO PINEDA RECUERDO** y el **CR. JHON JAIRO OCHOA PINILLA**, como Segundo

Comandante y Jefe del Estado Mayor, y finalmente; vi) Hechos atribuibles a la Segunda Brigada del Ejército Nacional. Como ya se señaló, al finalizar cada sección se presentan otros casos, que en total suman 10, respecto de los cuales no se cuenta con suficiente información, pero se atribuyen a las mismas unidades.

Con el objetivo de llevar a cabo el análisis eficaz de los hechos presentados, se desarrolló una herramienta metodológica e investigativa de sistematización que contribuyó a la caracterización de cada uno de los hechos y de las víctimas que aquí se relacionan, mediante (i) el establecimiento de perfiles; (ii) la caracterización del contexto local y la dinámica del conflicto armado de las zonas en donde presuntamente se cometieron ejecuciones extrajudiciales por integrantes de la Segunda Brigada y la Décima Brigada Blindada en el periodo de tiempo ya establecido; (iii) la comprensión de las circunstancias del homicidio de las víctimas de estas graves violaciones a los derechos humanos; (iv) la identificación de patrones, modus operandi e hipótesis explicativas que rodean cada uno de los acontecimientos; y finalmente (v) la determinación de las formas de encubrimiento llevadas a cabo por los militares implicados, entre otras, que develan la sistematicidad y masividad que caracterizó esta práctica en el territorio nacional.

En relación con el primer punto, es decir, la caracterización de los perfiles, se trabajaron cerca de **26 variables** que permitieron determinar generalidades asociadas a la identificación de la víctima directa, al tiempo que contribuyeron a establecer algunos elementos generales sobre el momento previo a la ejecución extrajudicial. Se analizaron factores como la edad -para determinar aquellos casos donde las víctimas fueron menores de edad-; el sexo -que evidencia que es mayor la cifra de hombres ejecutados extrajudicialmente-; la condición de vulnerabilidad de las víctimas por factores que abarcan desde el consumo de drogas hasta la precariedad económica; si fue presentada como persona no identificada, entre otras.

Para evidenciar las circunstancias que rodearon las ejecuciones extrajudiciales y dar cuenta de las distintas formas en que estas ocurrieron, se establecieron más de **50 variables** que facilitaron la comprensión del fenómeno en tres momentos: a) el antes, para establecer las razones en la selección de las víctimas y el modus operandi utilizado para ello; b) el durante, que contempla el desarrollo y ejecución de las órdenes de operaciones y misiones

tácticas, así como información sobre los militares que intervinieron, el grado de su intervención y participación (directa o indirecta) y de contera la atribución de responsabilidad a la que hay lugar en cada caso concreto; y c) el momento posterior a la ejecución, que ayudó a determinar los métodos de encubrimiento empleados, así como el desarrollo de los distintos procesos judiciales en diferentes escenarios (penales, disciplinarios, administrativos).

A partir del estudio de los hechos y las variables, se realiza un análisis de la presunta responsabilidad de los superiores jerárquicos en la línea de mando desde la comandancia del Ejército Nacional hasta la comandancia de los batallones mencionados en el presente informe, a partir hallazgos como i) la estigmatización de la población civil; ii) el accionar conjunto entre unidades tácticas y grupos paramilitares; iii) la instigación a la comisión o a la tolerancia de la práctica por medio de la presión por resultados; iv) los estímulos económicos o de otra naturaleza para la presentación de resultados; v) la falta de control sobre los subordinados; vi) la falta de medidas oportunas frente al conocimiento de la práctica de ejecuciones extrajudiciales; vii) la comisión de hechos por fuera de la jurisdicción territorial de las unidades militares; viii) la participación de unidades militares con características especiales; ix) la masividad de los eventos que constituyen la práctica; x) el traslado de la práctica entre unidades militares con independencia de su jerarquía; y xi) la alteración de documentos oficiales para dar soporte a las operaciones militares en las que se produjeron ejecuciones.

I. UNIDADES MILITARES IMPLICADAS

A. REESTRUCTURACIÓN DE LAS FFMM - Comando Conjunto No. 1 Caribe

B. PRIMERA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL

C. FUERZA DE REACCIÓN DIVISIONARIA - FURED

D. GRUPOS GAULA GUAJIRA Y MAGDALENA

E. DÉCIMA BRIGADA BLINDADA

- **a.** Batallón de Infantería Mecanizado No. 5 *"GR. José María Córdova"*
- **b.** Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 *"Cartagena"*
- **c.** Grupo de Caballería Mecanizado No. 2 *"Juan José Rondón"*
- **d.** Grupo de Caballería Blindado Mediano "General Gustavo Matamoros D` Costa"

e. Batallón de Artillería No. 02 *"La Popa"*

f. Batallón de Artillería No. 10 *"Santa Bárbara"*

g. Batallón Especial Energético y Vial No. 2 *"Coronel José María Cancino"*

h. Batallón Especial Energético y Vial No. 3 *"GR. Pedro Fortúl"*

i. Batallón de A.S.P.C. No. 10 *"Cacique Upar"*

j. Batallón de Alta Montaña No. 6 *"MY. Raúl Guillermo Mahecha Martínez"*

k. Batallón de Alta Montaña No. 7 *" MY. Robinson Daniel Ruíz"*

F. SEGUNDA BRIGADA

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. ANTECEDENTES DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN LA REGIÓN

La comisión de ejecuciones extrajudiciales atribuidas a agentes estatales no es un fenómeno reciente. Si bien las modalidades, magnitud y régimen de incentivos para su comisión crecieron en la década de 2.000, se ha podido documentar que en la década de las noventa, las privaciones arbitrarias de la vida de civiles a cargo de integrantes de las fuerzas estatales fueron recurrentes.

Así lo documentaron organismos internacionales del Sistema de Naciones Unidas y la CIDH. Por ejemplo en 1989, el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, Sr. Amos Wako, destacó el grave impacto que el conflicto armado causaba en los campesinos y registró en su informe que "*(l)*os más castigados han sido los campesinos y los obreros. Como alguien dijo al Relator Especial, todo campesino es considerado un guerrillero en potencia[21]." Su sucesor, el Relator Sr. Bacre Waly Ndiaye, alertó en 1993 sobre "el alto nivel de civiles ejecutados extrajudicialmente por efectivos de las Brigadas Móviles del Ejército y sobre el hecho de que todos los habitantes [de las zonas de conflicto armado] son considerados por el Ejército como colaboradores potenciales de los

[21] Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias de la visita realizada a Colombia en 1989, E/CN.4/1990/22/Add.1. Disponible en: http://bit.ly/2j5ZBMa

guerrilleros y por lo tanto sometidos a violaciones de los derechos humanos, incluida la ejecución[22]" preocupación que reiteró en en 1994[23].

En 1995, el informe conjunto de la visita a Colombia de los Relatores Especiales sobre la Tortura Sr. Nigel S. Rodley y sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias Sr. Bacre Waly Ndiaye, registraron que "muchos informes sobre violaciones de los derechos humanos por el ejército [...] se refieren a la muerte de civiles desarmados, ya sea en operaciones indiscriminadas contra poblaciones civiles o en incidentes aislados en los que no ha habido ningún enfrentamiento armado"[24] y que "con frecuencia, los civiles muertos durante esas operaciones son presentados más tarde al público como guerrilleros muertos en combate y los soldados visten los cadáveres con ropa militar y les colocan armas y granadas en la mano"[25]. Los Relatores advirtieron la existencia de una "estrategia antisubversiva" inspirada en el concepto de "seguridad nacional", *"en virtud del cual toda persona de la que se sabe o se sospecha que está vinculada a los guerrilleros es considerada como un enemigo interno"*[26].

Con base en estos y otros pronunciamientos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró recientemente la existencia de un patrón de ejecuciones en la década de los noventa y concluyó que para esos años existió "una política que impulsaba o al menos toleraba la comisión de ejecuciones sin proceso"[27].

---

[22] Informe del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, Sr. Bacre Waldy Ndiaye, presentado en cumplimiento de la resolución 1992/71 de la Comisión de Derechos Humanos, Documento de las Naciones Unidas, E/CN.4/1993/46, 28 de diciembre de 1992, párr. 189. Citado en: Peritaje de Federico Andreu Guzmán, Caso Villamizar y otros vs. Colombia ante la Corte IDH, párr. 57

[23] Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, E/CN.4/1994/7, 14 de diciembre de 1994, párrs. 220-222. Disponible en: http://bit.ly/2zV0C10 Citado en: Peritaje de Federico Andreu Guzmán, cit. párr. 57

[24] Informe conjunto de la visita a Colombia de los Relatores Especiales sobre la Tortura y sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, señores Nigel S. Rodley y Bacre Waly Ndiaye, E/CN.4/1995/11, 16 de enero de 1995, párr. 58. Disponible en: http://bit.ly/2AYEgfz Citado en: Peritaje de Federico Andreu Guzmán, cit. párr. 58

[25] Ibidem

[26] Ibidem.

[27] Corte IDH. Caso Villamizar y otros vs. Colombia, Sentencia de 20 de noviembre de 2018, Fondo, Reparaciones y Costas

2. HECHOS Y VÍCTIMAS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DEL 2003 Y EL 23 DE MARZO DE 2004 POR EL COMANDO OPERATIVO NO. 7: CR JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARRAGÁN / JEM NESTOR RAÚL ESPITIA RIVERO

En el periodo abarcado en el presente capítulo, comprendido entre enero de 2003 y el 23 de marzo de 2004, que corresponde al tiempo en el que JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARRAGÁN y NESTOR RAÚL ESPITIA RIVERO, comandante y ejecutivo y segundo comandante respectivamente, estuvieron a cargo de la plana mayor del Comando Operativo No. 7, se reconstruyeron dieciocho (18) hechos con veintiocho (28) víctimas mortales. Del total, se le atribuyen a integrantes del Batallón de Artillería No. 2 La Popa catorce (14) hechos con veintidós (22) víctimas mortales, mientras que al Grupo de Caballería Mecanizado No.02 "Juan José Rondón" cuatro (4) hechos con seis (6) víctimas mortales.

3. HECHOS Y VÍCTIMAS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE ABRIL DE 2004 Y 27 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO LA COMANDANCIA DEL COMANDO OPERATIVO no. 7 DEL CORONEL NÉSTOR RAÚL ESPITIA RIVERO

En el periodo abarcado en el presente capítulo, comprendido entre abril de 2004 y el 27 de diciembre de 2004, que corresponde al tiempo en el que Néstor Raúl Espitia Rivero, actuó como comandante del Comando Operativo No. 7, se reconstruyeron 15 eventos que corresponderían a ejecuciones extrajudiciales con 26 víctimas mortales. Del total, se le atribuyen a integrantes del Batallón de Artillería No. 2 La Popa nueve hechos con 18 víctimas, al Grupo de Caballería Mecanizado No.02 "Juan José Rondón" cuatro hechos con seis víctimas, y al Batallón de infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena" un hecho con dos víctimas.

4. HECHOS Y VÍCTIMAS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 27 DE DICIEMBRE DE 2004 Y JUNIO DE 2006 BAJO LA COMANDANCIA DE HERNÁN GIRALDO RESTREPO Y NICACIO DE JESÚS MARTÍNEZ

En el periodo abarcado en el presente capítulo, comprendido entre el 27 de diciembre de 2004 y junio de 2006, que corresponde al tiempo en el que Hernán Giraldo Restrepo y Nicasio de Jesús Martínez, comandante y ejecutivo y segundo comandante de la Décima Brigada Blindada se reconstruyeron 22 eventos que corresponderían a ejecuciones extrajudiciales con 58 víctimas mortales. Del total, se le atribuyen a integrantes del

Batallón de Artillería No. 2 La Popa 10 hechos con 19 víctimas, al Grupo de Caballería Mecanizado No.02 "Juan José Rondón" cuatro hechos con 19 víctimas, al Batallón de Alta Montaña N° 6 "Mayor Robinson Daniel Ruíz Garzón" dos hechos con cinco víctimas, Batallón de Artillería de Campaña N° 10 "Santa Bárbara" (BASAB) un hecho con una víctima, a los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula) Cesar y Guajira seis hechos con 16 víctimas, sin Batallón identificado un hecho con dos víctimas.

5. HECHOS Y VÍCTIMAS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE JULIO 2006 - 28 DICIEMBRE 2007: CR. FABRICIO CABRERA ORTÍZ / JEM CR. DEGLY PAVA FELDMAN

En el período abarcado en el presente capítulo, comprendido entre el mes de junio de diciembre de 2006 y el 28 de diciembre de 2007, que corresponde al tiempo en el que el CR. FABRICIO CABRERA ORTÍZ y el CR. DEGLY PAVA FELDMAN ejercieron respectivamente como comandante y ejecutivo y segundo comandante de la Décima Brigada Blindada, se reconstruyeron (Cincuenta) 54 eventos que corresponderían a ejecuciones extrajudiciales con 90 víctimas mortales. Del total, se le atribuyen a integrantes del Batallón de Artillería No. 2 *"La Popa"* (BAPOP) 24 hechos con 37 víctimas, al Grupo de Caballería Mecanizado No.02 *"Juan José Rondón"* (GMRON) 14 hechos con 21 víctimas, al Batallón de infantería Mecanizado No. 6 *"Cartagena"* (BICAR) un hecho con una víctima, al Grupo de Caballería Blindado Mediano *"Gr. Gustavo Matamoros D Costa"* (GBMAT) un hecho con dos víctimas, al Batallón de Artillería de Campaña N° 10 *"Santa Bárbara"* (BASAB) tres hechos con cinco víctimas, al Batallón Especial Energético y Vial N° 2 (BAEEV N° 2) cuatro hechos con igual número de víctimas, al Batallón Especial Energético y Vial N° 3 (BAEEV N° 3) dos hechos con cinco víctimas, al Batallón de Alta Montaña N° 7 *"My. Raúl Guillermo Mahecha Martínez"* (BAMMA7) un hecho con una víctima, a los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA) Cesar y Guajira dos hechos con cinco víctimas. Además, se presentan dos hechos con 9 víctimas, en los que por la poca disponibilidad de la información no fue posible identificar el Batallón responsable.

6. HECHOS Y VÍCTIMAS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 28 DE DICIEMBRE DE 2007 Y EL 25 DE JUNIO DE 2009 BAJO LA COMANDANCIA DEL CR. IVÁN DARIO PINEDA RECUERO / JEM CR. JHON JAIRO OCHOA PINILLA (HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 2008 - CR. MIGUEL ORLANDO AVELLA RIAÑO HASTA JUNIO DE 2009 EN ENCARGO

En el periodo abarcado en el presente capítulo, comprendido entre el mes de junio de diciembre de 2006 y el 28 de diciembre de 2007, que corresponde al tiempo en el que Iván Darío Pineda Recuero ejercieron como comandante y Jhon Jairo Ochoa Pinilla y Miguel Orlando Avella Riaño ejercieron como ejecutivo y segundo comandante de la Décima Brigada Blindada, se reconstruyeron 25 eventos que corresponderían a ejecuciones extrajudiciales con 41 víctimas mortales. Del total, se le atribuyen a integrantes del Batallón de Artillería No. 2 La Popa 23 hechos con 39 víctimas mientras que al Grupo de Caballería Mecanizado No.02 "Juan José Rondón" dos hechos con igual número de víctimas.

7. HECHOS Y VÍCTIMAS A LA SEGUNDA BRIGADA COMPRENDIDO ENTRE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SEPTIEMBRE DE 2007 DE LA PRIMERA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL BAJO LA COMANDANCIA DE BG. LUIS FELIPE PAREDES CADENA y CR. JOSÉ ORLANDO ACOSTA CELI

En el periodo abarcado en el presente capítulo, comprendido entre septiembre de 2005 y septiembre de 2007, que corresponde al tiempo en el que BG. LUIS FELIPE PAREDES CADENA y CR. JOSÉ ORLANDO ACOSTA CELI, comandante y ejecutivo y segundo comandante respectivamente, estuvieron a cargo de la plana mayor de la Segunda Brigada, se reconstruyeron 16 hechos con 32 víctimas mortales. Del total, se le atribuyen a integrantes del Batallón Contraguerrillas No. 2 Guajiros 4 casos con 6 víctimas, al Batallón de Infantería Mecanizado No. 4 "GR. Antonio Nariño" (BINAR) 3 casos con 6 víctimas, al Batallón de Infantería No. 2 "GR. José María Córdova" 4 casos con 6 víctimas, al Batallón de Ingenieros N° 2 "CR. Francisco Javier Vergara y Velasco" un caso con igual número de víctimas, Batallón De Alta Montaña N° 6 "Mayor Robinson Daniel Ruíz Garzón" 2 casos con 5 víctimas, y al GAULA Magdalena, 2 casos que corresponden a 8 víctimas.

III. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD A LA PLANA MAYOR DE LA COMANDANCIA DE LA X BRIGADA BLINDADA Y PRIMERA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL

ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD A COMANDANCIAS DE LA PRIMERA DIVISIÓN, LA DÉCIMA BRIGADA BLINDADA, LA SEGUNDA BRIGADA Y UNIDADES TÁCTICAS ADSCRITAS

En cuanto a los casos que corresponden a la comisión de ejecuciones extrajudiciales presuntamente perpetradas por la Brigada Décima Blindada y la Segunda Brigada, perteneciente a la Primera División del Ejército Nacional, y para el presente análisis, por el periodo comprendido entre 2003 y 2008, es necesario dar alcance a la atribución de

responsabilidad de las comandancias de dicha Brigada de acuerdo a los insumos precedentes.

Así pues, en términos generales, el carácter masivo de las ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de los "falsos positivos", especialmente entre 2004 y 2008[28], además de los patrones reconocidos que denotan sistematicidad[29], permiten concluir que "*[h]a habido demasiados asesinatos de carácter similar para caracterizarlos como incidentes aislados perpetrados por apenas algunos soldados o unidades renegados, o "manzanas podridas"*[30].

En ese orden de ideas, existe una base razonable para creer que altos mandos militares, bajo cuya comandancia se cometieron varios casos de ejecuciones extrajudiciales en la modalidad "falsos positivos", debieron tener algún grado de responsabilidad en la comisión de los mismos, sino por una participación activa, por sus omisiones a los deberes inherentes a sus funciones y jerarquía. En ese sentido, Human Rights Watch, ha señalado que "*hay varios motivos para concluir que numerosos comandantes de unidades tácticas y brigadas –y posiblemente oficiales en posiciones superiores de la línea de mando- sabían o tenían razones para saber sobre los falsos positivos, y por ende, podrían tener responsabilidad de mando."*[31]

Asimismo, investigaciones del mismo organismo han evidenciado que varias de las unidades del Comando Conjunto N° 1 Caribe CCC-1 están involucradas en cientos de investigaciones sobre ejecuciones extrajudiciales entre el periodo 2005-2008. El TC. (r) RÓBINSON GONZÁLEZ DEL RÍO, entonces comandante del Gaula Antioquia (Cuarta Brigada), en una de las declaraciones juradas rendidas ante la Fiscalía General de la Nación en junio de 2014, hizo alusión a que el MG. OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ PEÑA, mientras que ejercía como comandante del Comando Conjunto N° 1 Caribe, le sugirió trabajar con

---

[28] Cfr. Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HRC/20/22/Add.2,* 15 mayo 2012, Parag. 8, 15, disponible en: https://bit.ly/2whrpqs

[29] Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston,* A/HRC/14/24/Add.2, 31 marzo 2010 parag. 11

[30] Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston,* A/HRC/14/24/Add.2, 31 marzo 2010 parag. 14

[31] Cfr: Human Rights Watch (HRW), *El rol de los altos mandos en falsos positivos. Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones de civiles*, (El rol de los altos mandos en falsos positivos) 2015, p. 24

grupos armados ilegales para pasar civiles como guerrilleros dados de baja en combate. En ese sentido HRW transcribe parte de la grabación, así:

> *"González del Río dijo: "Entonces en una conversación que yo tengo con mi General González, él me dice... 'aquí hay que trabajar, güevón,... grabe algunos nombres para que tome contacto con una gente para que trabaje'... Entonces yo le dije, 'Mi General... yo para trabajar con gente que no sea militar, yo para esto no me presto'. Entonces me dice, 'es que aquí toca hacer resultados'.... A raíz de eso a mí tratan de abordarme que, para que, por ejemplo, a mi celular me llamaron muchas veces... [y me dijeron] 'necesitamos hablar con usted mayor para que usted trabaje con nosotros. Mire nosotros movemos gran parte de aquí de la ciudad, nosotros trabajamos con el mayor que se fue antes [de usted]'...". González dijo que invitó a estas personas a su oficina, pero nunca se reunió con ellos, y que "Le dije al capitán ... no nos pongamos a trabajarle, a.... prestarle usted para trabajar para hacerle favores al narcotráfico. De que saquen unos manes y los resulte usted pelando y que nosotros reportándolos como muertos.... Entonces nosotros nunca nos préstamos para eso, siempre hubo ese distanciamiento de nosotros con la parte de, de mi General González. Él se molestaba mucho por esto y mi General Montoya también."*[32]

Por otro lado, se debe señalar que el GR. OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ PEÑA ha seguido los pasos de la carrera militar del GR. (R) MARIO MONTOYA URIBE. Los dos fueron comandantes de la Cuarta Brigada, luego comandantes del CCC-1 y, finalmente, Comandantes del Ejército Nacional. Asimismo, la Cuarta Brigada es una de las unidades menores con mayor número de investigaciones por ejecuciones extrajudiciales[33].

Respecto a la Brigada Décima Blindada, ésta se encuentra adscrita a la Primera División del Ejército Nacional, con territorio de operaciones en La Guajira y Cesar, y tiene como propósito la protección de la infraestructura minero-energética de los mencionados

---

[32] Human Rights Watch. El rol de los altos mandos en falsos positivos: Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones de civiles, 23 de junio de 2015, p. 76. Disponible en: https://bit.ly/2D2X681

[33] "Comandantes de la 4ta brigada: GR (r) MARIO MONTOYA (del 28 de diciembre de 2001 al 15 de diciembre de 2003; **44** presuntas ejecuciones); GR (r) ÓSCAR GONZÁLEZ PEÑA (del 16 de diciembre de 2003 al 16 de julio de 2005; **113** presuntas ejecuciones); GR (r) LUIS ROBERTO PICO (del 16 de julio de 2005 al 16 de octubre de 2006; **124** presuntas ejecuciones); GR JORGE ERNESTO RODRÍGUEZ CLAVIJO (del 17 de octubre de 2006 hasta, por lo menos, el 8 de mayo de 2007; **79** presuntas ejecuciones); GR JUAN CARLOS PIZA GAVIRIA (al menos parte de octubre y noviembre de 2007); GR JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARRAGÁN (del 13 de noviembre de 2007 al 28 de noviembre de 2009; **28** presuntas ejecuciones)". Human Rights Watch. El rol de los altos mandos en falsos positivos: Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones de civiles, 23 de junio de 2015, p. 49. Disponible en: https://bit.ly/2K8V24e

territorios. Ahora bien, en cuanto a la reconstrucción de la cadena de mando de la Brigada Décima Blindada, desde 2004 hasta 2011 se tiene lo siguiente:

COMANDANTES DE LA BXB	PERIODO
CR. NÉSTOR RAÚL ESPITIA RIVERO B-2 MY. STANLEY SIERRA GRANADOS B-3 TC. WILSON YUSTY OCAMPO	2004 - 27 diciembre de 2004
CR. HERNÁN GIRALDO RESTREPO JEM CR. NICACIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL B-3 TC. WILSON YUSTY OCAMPO	27 diciembre de 2004 – junio 2006
CR. FABRICIO CABRERA ORTIZ JEM CR. DEGLY PAVA FELDMAN JEM CR. JHON JAIRO OCHOA PINILLA B-3 TC. MAURICIO ANDRÉS GASTELBONDO ARZAYUZ	Junio 2006 – 28 diciembre 2007
CR. IVÁN DARÍO PINEDA RECUERO JEM CR. JHON JAIRO OCHOA PINILLA (hasta 20 febrero 2008) JEM CR. MIGUEL ORLANDO AVELLA RIAÑO	28 diciembre 2007 – 25 junio 2009
CR. JHON JAIRO OCHOA PINILLA JEM CR. SERGIO ALBERTO TAFUR GARCÍA B-3 TC. HENRY MEJÍA SUESCUM	25 junio 2009- 02 junio 2010
CR. JORGE IVÁN MONSALVE HERNÁNDEZ JEM CR. SERGIO ALBERTO TAFUR GARCÍA	02 junio 2010- 30 noviembre 2010
BG. GERMÁN SAAVEDRA PRADO	30 noviembre 2010- 17 diciembre 2011

Cabe destacar que mientras el GR. MARIO MONTOYA se mantuvo en la comandancia del CCC-1 y del Ejército Nacional, se crearon grupos especiales en calidad de unidades de apoyo y reacción, los cuales en la práctica no cumplen con la línea de mando.

Encontramos así a la Fuerza de Reacción Divisionaria (FURED), la cual fue comandada por el MY. JULIO CESAR PARGA RIVAS entre enero y diciembre de 2006. El 29 de mayo de 2013,

el MY. JULIO CESAR PARGA RIVAS fue condenado en sentencia anticipada por el homicidio agravado de 48 civiles que fueron pasados como guerrilleros dados de baja en combate. Los hechos ocurrieron mientras que el mayor fungió como Comandante del Gaula de Córdoba (enero 2007 a 30 enero 2008).[34] Durante ese tiempo recibió 39 felicitaciones como consecuencia de resultado de operaciones y actualmente solicitó sometimiento ante la JEP.

Así pues, la reconstrucción de la cadena de mando Comando Conjunto Caribe No. 1 en el periodo comprendido entre 2005 y 2010, se define así:

Comandantes del CCC-1	Periodo
MY. GR. MARIO MONTOYA URIBE	octubre 2005- febrero 2006
MY. GR. OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ PEÑA JEM CONTRA ALMIRANTE ORLANDO MALAVER CALDERÓN JEM MG. JULIO ALBERTO GONZÁLEZ RUÍZ C-3 CR. CARLOS ANDRÉS SUÁREZ SEGURA	febrero 2006- noviembre 2008
MY. GR. GUSTAVO MATAMOROS CAMACHO JEM BG. LUIS ALEJANDRO PARRA RIVERA (2009) G-3 CR. SAMUEL ALBERTO RÍOS SEPÚLVEDA (2009)	noviembre 2008- agosto 2010

Finalmente, en cuanto a la comandancia de la Primera División del Ejército Nacional se tiene que en el periodo comprendido entre 2000-2010, la estructura de mando corresponde a lo siguiente:

[34] https://bit.ly/2EEhcJc

Comandantes de la Primera División	Periodo
MG. FREDDY PADILLA DE LEÓN MG. LEONEL GÓMEZ ESTRADA JEM CR. IVÁN MARCO PARRA CAICEDO (2003)	diciembre 2001- 19 noviembre 2003
MG. MARIO MONTOYA URIBE JEM CR. IVÁN MARCO PARRA CAICEDO (2004) JEM CR. RAÚL FERNANDO PEÑA LENIS (2005)	19 noviembre 2003- 29 abril 2005
BG. JUSTO ELISEO PEÑA SÁNCHEZ JEM CR. CARLOS GUSTAVO MÉNDEZ FARFÁN (2006)	29 abril 2005- 16 agosto 2007
BG. LUIS FELIPE PAREDES CADENA JEM CR. CARLOS GUSTAVO MÉNDEZ FARFÁN (2007-2008)	16 agosto 2007- febrero 2009
BG. JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ VILLAMIL JEM CR. PEDRO GABRIEL FUENTES BARRERA	febrero 2009- 2010

Tras la reseña de los casos de homicidios registrados como "falsos positivos", y casos que con alta probabilidad corresponderían a "falsos positivos", y que han sido perpetrados y/o endilgados a integrantes de unidades tácticas (batallones) que forman parte de la Décima Brigada Blindada y la Segunda Brigada, unidades operativas menores que a su vez se encuentran adscritas a la unidad operativa mayor de la Primera División del Ejército, en un lapso de tiempo amplio (2003 - 2008) que abarca varios periodos de comandancia, se puede concluir que presentan muchas características que permiten evidenciar la masividad y sistematicidad de esta práctica.

Son varios los elementos que permiten llegar a esta conclusión y que podrían involucrar la responsabilidad de los superiores jerárquicos en la línea de mando desde la comandancia del Ejército Nacional hasta la comandancia de los batallones mencionados en el presente informe, entre ellos i) la estigmatización de la población civil; ii) el accionar conjunto entre unidades tácticas y grupos paramilitares; iii) la instigación a la comisión o a la tolerancia de la práctica por medio de la presión por resultados; iv) los estímulos económicos o de otra

naturaleza para la presentación de resultados; v) la falta de control sobre los subordinados; vi) la falta de medidas oportunas frente al conocimiento de la práctica de ejecuciones extrajudiciales; vii) la comisión de hechos por fuera de la jurisdicción territorial de las unidades militares; viii) la participación de unidades militares con características especiales; ix) la masividad de los eventos que constituyen la práctica; x) el traslado de la práctica entre unidades militares con independencia de su jerarquía; y xi) la alteración de documentos oficiales para dar soporte a las operaciones militares en las que se produjeron ejecuciones.

1. Estigmatización de la población civil

Un fenómeno que caracteriza las ejecuciones extrajudiciales, incluso desde antes de la implementación de la política de seguridad donde adquirieron el pico más alto que les dio notoriedad pública, es la caracterización que el propio Ejército Nacional a través de sus unidades mayores y menores en los territorios hacen de la población civil. Se trata de una práctica identificada en pronunciamientos de organismos internacionales de derechos humanos no convencionales de Naciones Unidas quienes han advertido la existencia de una "estrategia antisubversiva" inspirada en el concepto de "seguridad nacional", *"en virtud del cual toda persona de la que se sabe o se sospecha que está vinculada a los guerrilleros es considerada como un enemigo interno"*[35]. La documentación de estas prácticas en la década de los noventa se reseña brevemente en el apartado introductorio a la sección fáctica y un desarrollo más extenso está presente en la sentencia de la Corte Interamericana en el *Caso Villamizar vs. Colombia*[36].

Esta noción de las comunidades ubicadas en las zonas del conflicto con presencia de la insurgencia como afines a esta y enemigos, no es un asunto aislado, y por el contrario ha sido una posición institucional plasmada en prácticas y en ocasiones en aparece en manuales de doctrina utilizados en la formación y entrenamiento de oficiales, suboficiales y soldados profesionales, regulares y campesinos.

Un ejemplo de lo anterior se aprecia en las ambigüedades conceptuales de los manuales de doctrina militar como el *Reglamento de operaciones en combate irregular* (EJC-3-10-1)[37] que aun cuando dedica todo un aparte a la conducción de operaciones con respeto a las normas de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, define subversión en un sentido muy amplio como "*el esfuerzo organizado por algún sector de* ***la***

[35] Ibidem.
[36] Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 71.
[37] Edición del 2002.

población civil *de un país con el fin resistir, oponerse o reemplazar al gobierno existente*" (negrillas propias). Una definición amplia en las reglas operacionales en las que se define la estrategia de combate irregular concibiendo al subversivo (enemigo a derrotar) no siempre en virtud de la participación directa en hostilidades o por su calidad de combatiente, y que le identifica como alguien perteneciente a la población civil, pone a esta última en una situación de riesgo. Más aún, cuando las prácticas de las Fuerzas Militares han sido concebidas, planificadas e implementadas en el contexto de las doctrinas latinoamericanas de seguridad nacional.

Esto se aprecia también en diversos lugares del manual cuando afirma que las hostilidades trascienden el ámbito de lo militar y abarcan también actividades civiles. De allí que confusamente se comprenda que una vez que la insurgencia ha"*[c]onsolidado el aparato revolucionario se abren las hostilidades normalmente en forma simultánea en los frentes civil y militar*", y que su actividad de consolidar el frente civil "*se manifiesta cuando los grupos subversivos se organizan y dirigen movimientos sindicales, estuudiantiles, campesinos, politicos*"[38].

Esa estigmatización que se manifiesta en señalamientos de las comunidades por parte de la Fuerza Pública pueden ser previas o posteriores a actos de agresión como los descritos en este informe. Un ejemplo claro de lo anterior ha sido justamente la estigmatización de comunidades indígenas y campesinas por parte de las unidades tácticas adscritas primero al Comando Operativo No. 07 y luego a la Décima Brigada Blindada, documentada por la *Defensoría Delegada para indígenas y minorías étnicas de la Defensoría del Pueblo* en el año 2003, que en un Documento de seguimiento a la Resolución No. 24 de 2002 afirmó que "*la estigmatización hacia el pueblo kankuamo ha llegado a niveles tales que, un miembro del Ejército Nacional, señaló a los líderes de la OIK-Organización Indígena Kankuama- como colaboradores de la guerrilla, por no permitir la vinculación de 35 jóvenes desplazados a la Fuerza Pública, debido a que sus criterios se distancian de la participación activa dentro de cualquier grupo armado*"[39].

Un ingrediente adicional es que los actos de estigmatización hacia las comunidades, especialmente indígenas, no fueron actos aislados sino reiterados en el tiempo, por lo que se concluye que se trata de posturas institucionales. Así por ejemplo, en el mes de marzo del año 2004, el Batallón de Artillería No. 2 "La Popa" emitió un comunicado, suscrito por el TC. JUAN CARLOS FIGUEROA SUÁREZ, titulado "*Sociológicamente las comunidades indígenas del Cesar se empeñan a continuar siendo un sistema cerrado de civilización*"; en

[38] Reglamento de operaciones en combate irregular (EJC-3-10-1)
[39] Defensoría del Pueblo, Defensoría Delegada para indígenas y minorías étnicas. Documento de seguimiento a la Resolución No. 24 de 2002

dicho comunicado, se realizan afirmaciones como "*Las comunidades indígenas son una minoría frente a la sociedad colombiana que hábilmente son manipulados y con intereses desconocidos, tienen una estrategia de mostrarse ante la luz pública internacional como los más afectados por el conflicto*".

Ahora bien, la estigmatización no debe leerse como una agresión aislada y sin relación con las demás agresiones de la Fuerza Pública. Por el contrario, esta tiene un propósito claro de crear un discurso justificatorio de las acciones en contra de la población civil. Así se aprecia en el mismo comunicado del Comandante del BAPOP cuando se pronuncia sobre la ejecución extrajudicial del indígena kankuamo Juan Enemías Daza Carrillo (hecho No. 10), producida el 06 de febrero de 2004 por dicha unidad, indicando "*[c]on respecto a los hechos del mes de febrero del 2004 en el municipio de Atanquez, las operaciones realizadas en esta área y sus resultados en el territorio de la Sierra Nevada , donde se dio la baja de un subversivo de la cuadrilla 59 de las FARC, nos deja pruebas de que las comunidades indígenas tienen miembros activos en los grupos armados al margen de la ley*"[40].

Justamente, este discurso justificatorio que se aprecia en la posición oficial de la comandancia de las unidades tácticas del Comando Operativo N° 07, la Décima Brigada Blindada, la Segunda Brigada y también en la doctrina, se refleja en el comportamiento de los suboficiales y soldados profesionales encargados de desarrollar las operaciones militares en el área, tal como se puede apreciar en las versiones que ante la SRVR han rendido algunos comparecientes.

Existe pues una conexión cercana entre lo expresado espontáneamente en las versiones de los comparecientes, las acciones de estigmatización documentadas y la doctrina militar sobre el combate irregular, por ejemplo, cuando en manuales se afirma que el grupo armado "*con miembros propios de la población civil del área que forman parte del aparato subversivo reciben la misión de armarse para formar un núcleo capaz de cumplir misiones de combate*", o se le facilita "*crear alrededor de su refugio y del núcleo de población civil afecta una zona de apoyo que le de la seguridad necesaria para llevar a cabo acciones de alcance mayor*". Esta conexión entre la doctrina y lo que ocurre en la práctica constituye una muestra de la distorsión del *principio de distinción* previsto en las normas humanitarias.

En igual situación de estigmatización estuvieron las comunidades campesinas e indígenas por parte del Grupo de Caballería Mecanizado No. 2 "Juan José Rondón" y también por unidades tácticas de la Segunda Brigada, y especialmente el pueblo indígena Wiwa. Esta estigmatización los convirtió en objeto de agresiones por parte de grupos paramilitares de

[40] Comunicado de Prensa suscrito por T.C. Juan Carlos Figueroa Suárez, "Sociológicamente las comunidades indígenas del Cesar se empeñan a continuar siendo un sistema cerrado de civilización", 19 de marzo de 2004

la región como el Bloque Norte de las AUC contexto en el cual se produjo el asesinato de más de 50 de sus integrantes, y posteriormente en hostigamientos directos de parte de integrantes de la unidad militar. El modus operandi en muchos casos de ejecuciones extrajudiciales consistía en actos de hostigamiento previo a la comunidad como privaciones injustas de la libertad, como lo demuestra el caso ocurrido el 3 de agosto de 2006 (hecho 81). En aquella oportunidad se venía alertando a las autoridades desde marzo de 2006, que tropas del Grupo Rondón hostigaban, amedrentaban y acosaban sistemáticamente a los habitantes de las comunidades de las Lomas del Potrero, La peña de los Indios, El Caney, Ulago, y El Machín, estigmatizándolos como milicianos o colaboradores de las FARC- EP, situación que generó el desplazamiento de familias completas. La organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona alertó sobre un patrón que venía ocurriendo en la zona, relativo a que los wiwa que eran capturados y privados de su libertad, luego aparecían muertos, en la mayoría de los casos, por lo que la CIDH otorgó, el 04 de febrero de 2005, medidas cautelares en beneficio del pueblo Wiwa[41].

A manera de conclusión, es importante destacar de lo expuesto que existía en la doctrina nociones sobre la población civil que van en contravía de principios del DIH como el de distinción, lo que se manifestó en prácticas públicas y notorias en las que *comandantes* de unidades analizadas estigmatizaron a comunidades y justificaron crímenes de sus miembros, como lo anterior fue interiorizado por los suboficiales y soldados, especialmente de aquellos involucrados en la práctica de ejecuciones extrajudiciales apreciada en la masividad de hechos narrados en el presente informe.

---

[41] En el informe sobre medidas cautelares del año 2005, la Comisión INteramericana de Derechos Humanos señaló que "El 4 de febrero de 2005 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los miembros del pueblo indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta. La información disponible indica que durante los últimos dos años este pueblo indígena ha sido víctima de una serie de actos de violencia paramilitar incluyendo el asesinato de aproximadamente 50 líderes indígenas, el desplazamiento forzado de más de 800 personas y la afectación de la situación humanitaria de las comunidades de La Laguna, El Limón, Marokazo, Dudka, Linda y Potrerito. Se alega que el 19 de enero de 2005 fueron asesinados el Tesorero General de la Organización Wiwa Yugumaiun Bukuanarúa Tayrona, Angel Milciades Loperena Díaz y su hermano Darío Loperena, maestro de la comunidad, en San Juan del Cesar (Departamento de la Guajira), habiéndose atribuido responsabilidad al Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, bajo el mando de "Jorge 40". En vista de la situación de riesgo para los beneficiarios, la Comisión solicitó al Estado colombiano la adopción de las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de los miembros del Pueblo wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta, respetando su identidad cultural y protegiendo la especial relación que tienen con su territorio, conforme a las obligaciones contraídas por el Estado; brindar atención humanitaria a las víctimas de desplazamiento y de la crisis alimentaria, en particular a las niñas y niños del pueblo indígena; concertar las medidas de protección colectiva, incluyendo la presencia de un defensor comunitario, con los beneficiarios, a través de sus organizaciones representativas Wiwa Yugumaiun Bukuanarúa Tayrona OBYBT y la Organización Gonabindua Tayrona y los peticionarios; adoptar las medidas necesarias a fin de poner término a los hechos de violencia y las amenazas proferidas en contra de la comunidad beneficiaria. La Comisión continúa dando seguimiento a la situación de los beneficiarios".

2. Accionar conjunto con grupos paramilitares

En los hechos y la evidencia del presente informe se aprecia la existencia de una política de colaboración muy estrecha entre unidades tácticas adscritas al entonces Comando Operativo N° 07 y grupos paramilitares, y posteriormente, a raíz de la desmovilización en marzo del 2006 del Bloque Norte, de involucramiento de civiles por medio de las redes de cooperantes cuyo objeto era que brindaran información sobre grupos armados, pero que en la práctica y en ausencia de controles, se convirtió en el *modus operandi* que antecedió a muchos casos de ejecuciones extrajudiciales.

La relación cercana de unidades militares de las Fuerzas Militares ha sido en muchos casos notoria y en todo caso sistemática y generalizada en los territorios del país. Basta con remitirse a los hechos establecidos en las sentencias proferidas en el marco de la aplicación de la ley 975 de 2005 (modificada por la ley 1592 de 2012) y las compulsas de copias de esta jurisdicción transicional a la ordinaria. La masividad, la generalidad y la sistematicidad del fenómeno del paramilitarismo en Colombia manifestada en hechos delictivos entre sus estructuras en coordinación con las Fuerzas Militares o bien por la omisión deliberada de estas últimas para contrarrestar estas acciones deberían conducir a la Sala a la hipótesis del paramilitarismo como una estrategia o política de Estado. Por tal motivo debe considerar en su momento la SRVR abrir un macro-caso independiente sobre la responsabilidad de agentes estatales y terceros por hechos cometidos por estructuras paramilitares.

Lo que al respecto aconteció en relación a los hechos de este informe constituye un primer insumo para una mirada más global e integral del fenómeno.

Al respecto, cabe mencionar a manera de antecedente que el impulso del fenómeno del paramilitarismo en el Cesar y la Guajira fue de la mano del Estado a través de la implementación de la figura de las Cooperativas o Asociaciones de Seguridad Rural - Convivir. Según paramilitares de la talla de Salvatore Mancuso este modelo asociativo creado por el Estado colombiano fue fundamental para la expansión del paramilitarismo. Al respecto indicó que "*(…) un estudio de toda la situación que se presentaba en el norte del país observamos que antes de mi vinculación al fenómeno de autodefensas existían unos grupos conformados por toda el área y algunos desembocaron en Convivir y otros en autodefensas o en ambos u otros se extinguieron y quiero nombrarlos: estaba el grupo de… Juancho Prada en Aguachica, San Martín, San Alberto, Río de Oro, Abrego, Ocaña, las Autodefensas Campesinas del Cesar en el Cesar*"[42].

[42] Versión libre rendida por Salvatore Mancuso el 15 de enero de 2007

En la región del sur del Cesar, por ejemplo, las CONVIVIR que tuvieron licencia de funcionamiento fueron conocidas como "Renacer Cesarence", "Santa Lucía" y "Los Arrayanes", y se les atribuye haber contribuido con la *legalización* de los grupos de autodefensa que hacían presencia en la región. En otras palabras, fue a través de esta figura asociativa la estrategia de cómo el Estado contribuyó a la consolidación de los paramilitares en esta región del país, pues aquellos que "*fungieron como fundadores, representantes legales o gerentes de las Convivir, situación que es común, con lo que se presentó en otras regiones y otras estructuras paramilitares*"[43].

Consolidado el fenómeno en la región, su funcionamiento solo fue posible por el apoyo brindado por parte de diferentes autoridades públicas pero muy especialmente las militares. Así fue reconocido en versiones libres de desmovilizados en justicia y paz consignada en sentencias judiciales de las que se extraen conclusiones como "*[l]a actividad cumplida por los grupos ilegales de autodefensas, fue posible por la ayuda brindada por las autoridades de todos los órdenes y niveles, quienes por acción u omisión la promovieron o facilitaron*"[44]. Los testimonios de los desmovilizados "*coinciden en señalar que siempre se presentaron contactos con las autoridades de policía y militares, pues con ellos se coordinaba su accionar tanto en las zonas rurales como urbanas para informar sobre las posiciones geográficas en las que se encontraban, etc., actividades por las que se pagaba mensualmente una bonificación económica*"[45].

Estas relaciones de coordinación entre los grupos paramilitares del Bloque Norte de las AUC e integrantes de unidades tácticas de la Décima Brigada Blindada y la Segunda Brigada operó en diferentes campos. En lo que respecta al presente informe, se destacan las confesiones y revelaciones de excombatienes del grupo armado ilegal y de las propias filas del Ejército, sobre el apoyo en casos específicos en los que se habrían cometido ejecuciones extrajudiciales de personas civiles que fueron posteriormente reportados como integrantes de grupos armados dados de baja en presuntos combates.

El hecho más notorio de este fenómeno fueron los señalamientos a los oficiales del Batallón La Popa, TC. PUBLIO HERNÁN MEJÍA, en calidad de comandante, MY. HEBER HERNÁN GÓMEZ NARANJO, ejecutivo y segundo comandante -hoy compareciente ante la JEP-, y a JOSÉ PASTOR RUIZ MAHECHA, jefe de la oficina de inteligencia, quien también ocupó

[43] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de primera instancia del 6 de diciembre de 2013. Rad. 110016000253 - 200782862 y 200680082. Postulados: Armando Madriaga Picón y Jesús Noraldo Basto León. M.P. Uldi Teresa Jiménez López
[44] Ibídem.
[45] Ibídem.

el cargo de jefe de operaciones, de tener relaciones con integrantes del Bloque Norte de las AUC.

En sentencia condenatoria de primera instancia, proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá[46], se indicó que gracias a la denuncia de un exsuboficial del Ejército, EDWIN MANUEL GARCÍA CÁRDENAS, se puso en conocimiento de las autoridades judiciales la ejecución de algunas conductas punibles por parte del TC. HERNÁN MEJÍA GUTIÉRREZ, quien "*a pocos días de haber asumido el comando de la unidad militar, enero o junio de 2002, se trasladó al sitio conocido como San Ángel, departamento del Magdalena, donde se reunió con "Jorge Cuarenta", "Hernán Giraldo Serna", alias "treinta y nueve", alias "Tolemaida", entre otros, integrantes y comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia, con quienes asumió algunos compromisos de relación y cooperación entre el Ejército Nacional y esa agrupación armada ilegal*".

Las reuniones sostenidas con integrantes de las AUC se habrían dado "*tanto en la sede de la unidad militar como en sitios del perímetro urbano y rural de Valledupar*", y en ellas se pactó, a favor de MEJÍA, la entrega de "*un vehículo automotor y otras dádivas de la organización armada ilega*l" y a favor del grupo armado ilegal la "*entrega, en varias oportunidades, de uniformes y armas*". Adicionalmente, se indicó que era MEJÍA quien sostenía comunicaciones y contacto telefónico con alias 39, utilizando el alias de "bombillo rojo" o a través de una persona bajo el alias de "Hugo", para la coordinación de algunas operaciones.

Según la decisión judicial en la que se condena a MEJÍA y otros por el delito de concierto para delinquir agravado, en el contexto de esa relación de cooperación con grupos paramilitares, se atribuye al comandante del BAPOP haber conformado el grupo élite "Zarpazo", bajo las órdenes de los mayores JOSÉ PASTOR RUIZ MAHECHA y HEBER HERNÁN GOMEZ NARANJO, "*encargados de la coordinación operativa*" con los grupos paramilitares. Desde el momento en que se hizo efectiva esa cooperación, cada vez que el grupo élite salía a operaciones regresaba con resultados operacionales.

Uno de los casos en los que participó el grupo ZARPAZO fue el llevado a cabo en la operación TORMENTA II, de "*la que inicialmente se dijo que se habían dado de baja a 18 presuntos integrantes de la guerrilla, información desvirtuada por el mismo comandante del grupo delincuencial, quien manifestó que eran integrantes de las autodefensas y que 4 ó 5*

[46] Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Sentencia condenatoria del 6 de septiembre de 2013. Rad. 006-2009-00071 (1189-6); Procesados: Publio Hernan Mejía y otros. Delito: concierto para delinquir agravado.

personas eran miembros de la guerrilla que habían sido retenidas por ellos y entregados al Ejército para que éste reportará un positivo"[47].

Este no fue el único caso. Otros pelotones de la unidad militar bajo el mando de MEJíA se vieron comprometidos en casos de ejecuciones extrajudiciales con apoyo de paramilitares. Son ejemplos, los hechos en los que perdieron la vida RONALD JOSÉ BLANQUICET CANO, CRISTIAN ALBERTO BUSTAMANTE MARTÍNEZ y RAFAEL IGNACIO PUERTA FLÓREZ (hecho No. 26) a manos de integrantes de la contraguerrilla Albardón Uno, el 09 de septiembre de 2004, en la Vereda Ceibotes del municipio de Valledupar (Cesar). En este caso, la Fiscalía logró comprobar que las víctimas eran miembros de las AUC a quienes DAVID HERNÁNDEZ ROJAS alias "39", comandante de las autodefensas de la zona, previo acuerdo con el **Batallón la Popa**, ordenó entregar a la contraguerrilla Albardón I, para que los militares los asesinaran y los presentaran como muertos en combate[48].

Otro ejemplo que refuerza la hipótesis corresponde a la ejecución extrajudicial de una de las víctimas (Hecho 21), consumada el 9 de junio de 2004, en la que participaron integrantes del BAPOP en coordinación con integrantes del GAULA (Cesar) y miembros del grupo paramilitar. Los avances procesales de este caso se deben a las versiones rendidas por varios desmovilizados del Bloque Norte de las AUC, en el marco del proceso de la Ley 975 de 2005. Se sabe por noticias de prensa que "*[e]n versión libre John Jairo Hernández Sánchez, alias 'Daniel Centella', dijo que él y Rodolfo Lizcano Rueda, alias '38' le entregaron José Rafael Bula vivo al Gaula del Ejército para que el comandante de la unidad los "dejara mover por ese corredor". Después asesinaron al joven en una finca, lo uniformaron y lo presentaron como guerrillero, pero el desmovilizado confirmó "que ese muchacho no era guerrillero ni nada"*[49].

Además del Batallón "La Popa", también existen señalamientos a integrantes de un Batallón al que denomina *Guajiros* que, creemos, corresponde a la forma en que era conocido en la región el Grupo de Caballería Mecanizado No. 2 "Juan José Rondón", en ese entonces adscrito a la Segunda Brigada del Ejército Nacional. Al respecto, existen declaraciones ante la Fiscalía Delegadas ante los Tribunales de Justicia y Paz en las que ALCIDES MATTOS TABARES alias "Samario", excomandante paramilitar del frente "Juan

[47] Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Sentencia condenatoria del 6 de septiembre de 2013. Rad. 006-2009-00071 (1189-6); Procesados: Publio Hernan Mejía y otros. Delito: concierto para delinquir agravado
[48] Juzgado Tercero Penal Del Circuito Distrital Judicial De Valledupar. Sentencia condenatoria, 31 de julio de 2014. P. 1.
[49] Ibídem

Andrés Álvarez" del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, se refirió a acciones conjuntas entre grupos paramilitares y el Batallón.

En concreto, el testimonio de MATTOS TABARES se refiere a la masacre registrada en marzo de 2002 (hecho D del capítulo I sobre los antecedentes de las ejecuciones extrajudiciales), en el corregimiento de Llerasca, jurisdicción del municipio Codazzi, en la que según él "*[n]osotros entramos con el Ejército a hacer esa masacre*", y detalló que una de las cinco víctimas fatales de ese hecho fue vestida de camuflado y entregada a las tropas que luego lo presentaron como guerrillero abatido en combate**.** Las víctimas respondían a los nombres de Ana Blasimia García Rico, José Brochero, Wilfrido Enrique Solano, Cesar Augusto García Fuentes y Norberto Enrique de la Cruz Pallares[50] . En la confesión, MATTOS TABARES "*nombró al capitán Ruiz, del Batallón Guajiros*"[51].

Otro hecho, en el que se configuran relaciones de coordinación entre integrantes del Grupo de Caballería Mecanizada No. 2 "Juan José Rondón" y grupos paramilitares, corresponde a la ejecución extrajudicial de quince personas el 16 de enero de 2006 (hecho 46) . Como se señalará más adelante en detalle, ADOLFO GUEVARA alias "101", ex jefe paramilitar de la zona, se refirió a la colaboración prestada al Comandante de la unidad militar, MY. JORGE NAVARRETE JADETH, de quien además dijo pertenecer activamente a las AUC, para recuperar el control territorial de la región tras la quema de la finca de Diomedes Díaz. Que para ello, le prestó una tropa conformada por 15 hombres que se encontraban concentrados en una finca de la región, a quienes vilmente ordenó ejecutar dos días después para simular un gran golpe a los grupos armados. Señala que fue testigo de dicha ejecución, pues cuando llegó al sitio de los hechos pudo ver que a las víctimas las habían amarrado en el caño y posteriormente las habían asesinado.

ADOLFO GUEVARA, "Alias 101", quien pasó a ser comandante de las AUC luego de renunciar a su rango de Teniente del Ejército Nacional, refirió que el MG. JORGE ENRIQUE NAVARRETE JADETH hacía parte de la nómina de las AUC y que trabajaba directamente para él al tiempo que se desempeñaba como Comandante del GMRON, así también se refiere a una persona que identifica como el SARGENTO PETER, quien fungía como B2 de esta misma Unidad Táctica.

En muchos casos se dejó constancia de pagos del rubro de gastos reservados a integrantes de los grupos paramilitares, haciéndolos pasar como beneficiarios por información suministrada que condujo a la obtención de un resultado operacional. Por ejemplo, el 12

[50] EL PILÓN. 'El Samario' confiesa dos masacres ante Justicia y Paz. 15 de septiembre de 2011. Ver online en https://elpilon.com.co/%E2%80%98el-samario%E2%80%99-confiesa-dos-masacres-ante-justicia-y-paz/

[51] VANGUARDIA. El Samario' vinculó a uniformados del Ejército con masacre de Yerasca. 15 de septiembre de 2011. Ver online en http://www.ideaspaz.org/tools/download/58005

de septiembre de 2005, el TC. RAÚL ANTONIO RODRÍGUEZ ARÉVALO, comandante del BAPOP, MY. OSCAR REINALDO REY LINARES, ejecutivo y segundo comandante del BAPOP, y el SP. FERNANDO CALDERÓN ORTÍZ jefe de la oficina de inteligencia del BAPOP, firmaron acta de pago de información a favor del señor MANUEL SERPA BELTRÁN, con cédula de ciudadanía No. 77.019.751 de Valledupar, por concepto de pago de Información que procesada condujo al desarrollo de la Misión Táctica "SALVAJE", que arrojó como resultado la presunta baja de "02 terroristas dados de baja NN. sexo masculino" señalados de pertenecer al "frente 41 de las ONT-FARC".

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

A C T A No. 159 /
REG. AL FOLIO No. 030 /

LUGAR Y FECHA: Valledupar, 12 de Septiembre de 2005

INTERVIENEN: TC. RAUL ANTONIO RODRIGUEZ AREVALO
Comandante Batallón de Artillería No 2 La Popa

MY. OSCAR REYNALDO REY LINARES
Ejecutivo y 2do Cdte. Batallón de artillería No 2 La Popa

SP. FERNANDO CALDERON ORTIZ
Jefe Sección Segunda Batallón de Artillería No 2 La Popa

Sr MANUEL SERPA BELTRAN,
CC. 77.019.751 de Valledupar

El mismo 12 de septiembre de 2005, el CR. HERNÁN GIRALDO, comandante de la Décima Brigada Blindada y el TC. NICACIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL, segundo comandante, certificaron pagos por esa operación militar en la que figura como informante y beneficiario el señor "Manuel Serpa Beltran".

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DECIMA BRIGADA BLINDADA

LUGAR Y FECHA: Valledupar, 08 Septiembre de 2005
COMPROBANTE No.: 55

VALOR FRA.ANTES DE IVA	$ 1.000.000,00
IVA	$ 0,00
VALOR TOTAL	$ 1.000.000,00
RETENCION EN LA FUENTE	$ 0,00
RETENCION EN LA FUENTE 4 X 1000	$ 0,00
RETENCION ICA	$ 0,00
NETO A GIRAR	$ 1.000.000,00

RECIBÍ DEL SEÑOR TENIENTE CORONEL SERGIO ALBERTO TAFUR GARCIA OFICIAL B-2 DE LA DECIMA BRIGADA BLINDADA LA SUMA DE:
UN MILLON DE PESOS M/CTE Y LEGAL ($ 1'000,000,oo)

POR CONCEPTO DE : PAGO DE INFORMACION SUMINISTRADA CONTRA TERRORISTAS DE LA CUADRILLA 41 DE LA ONT-FARC, EN EL SITIO EL PARAISO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CODAZZI (CESAR), DANDO EXELENTES RESULTADOS OPERACIONALES, SEGUN ACTA No 159 REGISTRADA EN EL FOLIO No 030

CHEQUE No. 9319291 BANCO: BBVA GANADERO

IMPUTACION CONTABLE Y PRESUPUESTARIA

CUENTA MAYOR	SUBCUENTAS		ARTICULO	VALOR	
CODIGO	1er GRADO	2do GRADO	PRESUPUESTAL	DEBE	HABER
5111	43	003	2020800131001	$ 1.000.000,00	
1110	05	004	2020800131001		$ 1.000.000,00
	SUMAS IGUALES			$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00

ENTREGUE : Teniente Coronel. SERGIO ALBERTO TAFUR GARCIA
Oficial B2 Decima Brigada Blindada

RECIBI: RESERVADO BAPOP2

ES CORRIENTE : Coronel JESUS MARTINEZ ESPINEL
Jefe Estado Mayor Decima Brigada Blindada

Vo.Bo. Coronel HERNAN GIRALDO RESTREPO
Comandante Decima Brigada Blindada

Sin embargo, un informe del CTI[52] de la Fiscalía General de la Nación concluyó que la persona a la que en realidad pertenecía la cédula y la huella era "CARLOS ALBERTO SALGADO AVILA", con cédula 77.019.751. SALGADO ÁVILA era un integrante del Frente Contrainsurgencia Wayúu de las AUC , que fue condenado a 15 años de prisión, en el año 2008, por los delitos de extorsión y concierto para delinquir[53].

[52] Informe del CTI No. 9 - 64975 del 24 de febrero de 2016. Suscrito por Omar Danilo Ariza Mateus. Coordinador Grupo Investigaciones CTI.

[53] NOTIWAYÚU. Confirmada sentencia a frente Contrainsurgencia Wayúu, que tenía acorralado a vendedores del Mercado de Maicao. 14 de febrero de 2011. Ver en línea en: http://notiwayuu.blogspot.com/2011/02/confirmada-sentencia-frente.html

Con posterioridad a la desmovilización de los grupos paramilitares, en marzo del 2006, se reconfiguró el *modus operandi* ofreciendo remuneración a civiles por medio de las redes de cooperantes para que buscaran personas a fin de ser ejecutadas extrajudicialmente.

En síntesis, existen elementos para indicar que el paramilitarismo fue la expresión de una estrategia contrainsurgente del Estado y de las Fuerzas Militares en la región. En ese contexto, se conocen señalamientos de integrantes de grupos paramilitares en los que se refieren a una relación de colaboración con unidades menores de la Primera División del Ejército como el Comando Operativo No. 07, la Décima Brigada Blindada y la Segunda Brigada en el Cesar, Magdalena y La Guajira, hasta antes de la desmovilización, en marzo del 2006, del Bloque Norte de las AUC. En el marco de esas relaciones de colaboración se realizaron ejecuciones extrajudiciales de civiles con el propósito de presentarlas como integrantes de grupos armados dados de baja en combates. Desmovilizados estos grupos la estrategia varió y a partir de ese momento fueron usadas las redes de cooperantes para la selección de las víctimas.

3. **Instigación a la comisión o tolerancia de la práctica por medio de la presión por resultados.**

Otro factor importante en la comisión de ejecuciones extrajudiciales de civiles por parte de integrantes de la Fuerza Pública es la presión de los comandantes por presentar resultados operacionales, situación que adquirió tal nivel que incidió directamente en el proceso de toma de decisión de los subordinados para presentar falsos resultados. Ejemplo de esto son las declaraciones del General González del Río, entonces comandante del Gaula de la IV, quien realizó declaraciones juradas ante la Fiscalía de que el Mayor General González como Comandante del Comando Caribe Conjunto le exigió bajas como resultados operacionales: "Aquí toca es hacer resultados"

La respuesta frente a las presiones por resultados era *pasiva* o *activa*. Era pasiva cuando los subordinados cedían frente a sus obligaciones de garantía, permitiendo que otros oficiales cometieron excesos, y no realizar las correspondientes denuncias.

En igual sentido, en el caso de la ejecución extrajudicial de dos víctimas (hecho 41), reportados por el ejército como guerrilleros del frente 59 de las FARC-EP dados de baja en combate, se puede inferir la política de presión por resultados, teniendo en cuenta la declaración en el proceso penal ordinario del ST WILMER ACOSTA VELA, quién manifestó que el MY JULIO CESAR PARGA RIVAS pidió resultados por aproximarse una visita del entonces presidente de la república Álvaro Uribe Vélez.

En definitiva, existen elementos suficientes para inferir que la comisión de ejecuciones extrajudiciales de civiles por parte de integrantes de la Fuerza Pública obedeció a una política nacional, impuesta por altos mandos militares, para presentar resultados operacionales indiscriminadamente que, sin lugar a dudas, afectaron derechos de ciudadanas y ciudadanos en condición de vulnerabilidad.

4. Estímulos para aquellos que presentaran resultados (sin importar como).

El Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston sobre su misión a Colombia destacó que detrás de la práctica de ejecuciones extrajudiciales en el país "*[h]ubo además algunos alicientes: un sistema oficioso de incentivos ofrecidos a los soldados para que produjeran bajas y un sistema oficial de incentivos ofrecidos a los civiles para que proporcionaran información que condujera a la captura o muerte de guerrilleros. Este último sistema careció de supervisión y transparencia. En general, hubo una falta fundamental de rendición de cuentas y problemas en todas las etapas de los procesos disciplinarios y de investigación*"[54].

Aun cuando la presión por obtener resultados puede ser considerada como una forma legítima de ejercer el liderazgo, durante el periodo de implementación de la política de seguridad democrática esta presión fue tan fuerte que incidió en la toma de decisiones de los subordinados, tanto para abstenerse de presentar quejas y omitir los deberes de garantía como para obrar ilegalmente. Adicionalmente, la suma de la presión por resultados y la existencia de una política de incentivos hacía previsible el aumento de una situación de riesgo para los civiles, lo que ameritaba controles más estrictos que no se implementaron.

Son propiamente los suboficiales y soldados a quienes iba principalmente dirigida la política de incentivos quienes dan cuenta de como esta incidía en la toma de decisiones sobre ejecuciones extrajudiciales. Un suboficial del BAPOP involucrado en la comisión de varias ejecuciones extrajudiciales comentó en diligencia de Indagatoria celebrada el 11 de mayo de 2015 ante el fiscal 65 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos la razón de participar en estos hechos delictivos "*(...) se hacía porque al ejecutar estos hechos se obtenían permisos o descansos que eran otorgados por el comandante del Batallón, y de alguna u otra forma los oficiales que fueran distinguidos en dar resultados operacionales se*

[54] ONU. Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston sobre su misión a Colombia*. Documento A/HRC/14/24/Add.2. Distr. general 31 de marzo de 2010 Español Original: inglés.

les solicitaba la medalla de orden público que pues en su momento el que la tuviera era un excelente oficiala suboficial dependiendo del grado y pues yo quería ser distinguido"[55].

De manera que los estímulos si fueron influyentes en la estructuración de la práctica de las ejecuciones extrajudiciales en el Ejército, que sumado a la presión por resultados y la falta de controles en la aplicación de estas políticas, incidieron en la voluntad de oficiales, suboficiales y soldados para cometer este tipo de actos delictivos.

5. Falta de control sobre los subordinados

Una de las características que tuvo la práctica de las ejecuciones extrajudiciales consistió en que en muchas unidades militares los superiores incurrieron en una omisión criminal frente a los deberes de control sobre la conducta de sus subordinados, facilitando que estos cometieran delitos.

Esta omisión en el deber de control puede apreciarse a través de diferentes manifestaciones. La más recurrente fue la desatención de las denuncias que tanto familiares de las víctimas, las propias comunidades, algunas autoridades de control y los mecanismos de protección de derechos humanos realizaron a raíz de la comisión de ejecuciones por parte de las tropas que comandaban. Un caso paradigmático es el del pueblo indígena kankuamo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares en su favor en agosto de 2003 y en ese marco autoridades civiles y militares fueron informadas de denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas por soldados del Batallón La Popa, particularmente tanto de manera escrita como verbal, el T.C. Juan Carlos Figueroa Suárez conoció de estas alegaciones, más aún, el 6 de febrero de 2004, en el marco de la primera reunión de concertación de medidas cautelares fue asesinado en Atanquez un indígena Kankuamo (Hecho No. 10), y meses más tarde en la misma comunidad otro Kankuamo (Hecho No. 28), quien venía siendo estigmatizado, "sancionado" y hostigado por soldados del Batallón La Popa, hechos de los cuales tenía conocimiento la comandancia en el marco de las medidas cautelares.

Pero la desatención de denuncias ocurrió en muchos casos. Otro ejemplo de este fenómeno ocurrió en la ejecución extrajudicial de tres víctimas (Hecho No 3). En esta oportunidad, los habitantes del municipio de La Paz del departamento del Cesar firmaron una carta en la que certificaron conocer a las víctimas como personas pertenecientes a la comunidad, dedicadas a actividades del campo como la cacería y la pesca. Incluso, órganos como el Consejo Municipal de la Paz reiteraron este mensaje a través de una comunicación expedida el 31 de mayo de 2003. A pesar de las denuncias el mando de la época no adoptó

[55] Indagatoria de Teniente Elkin Leonardo Burgos

medidas disciplinarias o de cualquier otra índole para suspender a los suboficiales y soldados involucrados en el hecho, y así, enviar un mensaje a las tropas de cero tolerancia con conductas delictivas.

Situación similar ocurrió con posterioridad a la ejecución extrajudicial de dos víctimas, el 24 de agosto de 2007 (hecho 78). El día siguiente a la ocurrencia de los hechos, los habitantes del municipio de Chiriguaná hicieron una manifestación en protesta por la muerte de los dos jóvenes por lo que una comisión de la Décima Brigada Blindada se desplazó desde Valledupar hasta la zona para insistir en que los muertos pertenecían a una banda emergente. En lugar de adoptar decisiones ante los justos reclamos de la población lo dispuesto por la Brigada fue negar ante la comunidad los hechos.

Otros ejemplos en los que familiares de las víctimas acudieron hasta las unidades militares a recoger los cuerpos sin vida de las víctimas, a denunciar que no eran integrantes de grupos armados o simplemente a denunciar atropellos causados por las tropas, siempre fueron desestimados por los superiores. En la mayoría de los casos, también conocieron de las denuncias los jueces penales militares. Aunque a raíz de estas denuncias los juzgados penales militares abrieron investigaciones formales, con desconocimiento del principio del juez natural, ninguna de ellas cumplió con criterios de debida diligencia y casi la totalidad de ellas fue archivada en fases tempranas. Este hallazgo demuestra la existencia de un patrón de ocultamiento y encubrimiento que debería abordar la Sala bajo la hipótesis de una posible complicidad.

Muchos de estas denuncias no solo fueron puestas en conocimiento de las unidades tácticas o menores. Existe evidencia de que denuncias sobre presuntas ejecuciones realizadas por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueron puestas en conocimiento del Ministerio de Defensa, y por conducto de este, trasladadas a la comandancia de las Fuerzas Militares y del Ejército, así como a los inspectores. Sin embargo, también estas denuncias fueron desatendidas y es un hecho notorio que en lugar de disminuir los casos la práctica se hizo cada vez más generalizada y sistemática.

Otra de las manifestaciones de la falta de control de los mandos sobre la conducta de sus subordinados fue el grado de organización criminal que adquirieron estos hechos en las respectivas unidades militares. El fenómeno adquirió tal nivel de organización al interior de las unidades militares al punto que fueron conformadas estructuras especializadas donde sus integrantes asumían roles determinados. Así, a través de las redes de cooperantes o informantes, las oficinas de inteligencia se especializaron en la selección de las víctimas dando vida a la figura de los reclutadores que, hoy conocemos, operó en varias

unidades militares en varias zonas del país, y con un *modus operandi* más o menos común, de realizar ofrecimientos laborales con promesas de remuneración y el posterior traslado de las víctimas al lugar de los hechos. Por su parte, las tropas con funciones operacionales eran las encargadas de la ejecución material de los hechos, recrear las condiciones del combate y reportar la ejecución como la muerte de un integrante de un grupo armado abatido en combate. También estas redes, con la contribución u omisión de los superiores, manipularon documentos oficiales para brindar el soporte requerido por la doctrina para las operaciones militares.

Casos como la ejecución extrajudicial de dos víctimas, el 23 de noviembre de 2006 (Hecho No. 96) ponen de presente como existe toda una estrategia colectiva puesta en marcha para la comisión de las ejecuciones extrajudiciales. En este caso, por ejemplo, se constató que el reclutador JOSÉ ARMANDO SALAMANCA tenía una relación con varios miembros de las FFMM para adelantar supuestas operaciones, siendo él la persona encargada de seleccionar a las víctimas y trasladarlas hasta el lugar dispuesto por los uniformados[56].

Reitera lo anterior el testimonio que responde a nombre de HERNANDO ENRIQUE DÍAZ ARMENTA[57] en el proceso penal abierto a raíz de de la ejecución extrajudicial de una víctima, por integrantes del Batallón de Artillería De Campaña No. 10 "Santa Barbara" (Hecho No. 98). El declarante había suscrito en calidad de beneficiario un acta de pago de información que dio origen a estos hechos y en la diligencia de declaración indicó que en la fecha en la que ocurrieron los hechos, se desempeñaba como informante del Ejército, y que trabajaba directamente con el Sargento de inteligencia FREDDY ROMERO MARTÍNEZ. Sobre la práctica de las ejecuciones extrajudiciales indicó que era costumbre que, si la Unidad Militar capturaba milicianos en los pueblos o en el monte, *"se los llevaban a cualquier vereda y legalizaban un combate"*, dijo tener conocimiento sobre falsos positivos cometidos por la Brigada y se refirió a la forma en que se manejaban informantes para la comisión de ejecuciones extrajudiciales.

En este contexto en el que más debió existir control de los superiores, dados los crecientes reportes de quejas provenientes de comunidades y organismos internacionales, así como de consolidación de redes criminales en las unidades militares, también se presentaron graves hechos como la desviación de recursos públicos destinados a esas redes criminales de apoyo para la comisión de las ejecuciones extrajudiciales. Existen varios hechos indicadores a partir de los cuales es posible concluir la participación activa de superiores en la desviación de los recursos, como la suscripción de actas de pago y las certificaciones

[56] Ibídem.
[57] FISCALÍA 32 de la UNDH Y DIH. Acta de diligencia de testimonio del señor HERNANDO ENRIQUE DÍAZ ARMENTA realizada el 23 de septiembre de 2016. C-4. Fls.250 – 259.

y autorizaciones para estas transacciones cuando los informantes resultaron no serlo en realidad.

Este fenómeno de corrupción en pagos a las redes de informantes era generalizado al interior de la Décima Brigada Blindada de la Primera División del Ejército. Así quedó demostrado en un informe del Cuerpo Técnico de Información sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas por el BAPOP. Este informe dedica un aparte importante a las inconsistencias en las actas de pago de información, y en particular a lo relacionado con los datos de identificación de las personas beneficiarias. En el documento se da cuenta de la verificación que realizó policía judicial del CTI sobre la información contenida en las actas de pago, en algo tan básico como la identidad de los beneficiarios, encontrando inconsistencias como: i) "*el número de cedula no corresponde al nombre del beneficiario*"; ii) "*el nombre como el número de cedula no aparecen registrados en la registraduria como asignados*"; y iii) "*se colocaron cupos numéricos masculinos a beneficiarios femeninos*".

La conclusión a la que llegan los funcionarios de policía judicial con este informe del CTI, luego del análisis de varias actas, es "*que el manejo de las fuentes humanas era laxo pues no existía un investigación previa al informante como sus datos mínimos como el nombre y el documento de identificación no eran verificados (...)*".

En este informe se aporta evidencia para ser valorada por la SRVR que corrobora lo anterior. Ejemplo del fenómeno descrito se aprecia en las acta de pago 143[58] del 18 de agosto de 2005 y la 058[59] del 23 de marzo de 2005 en las que figura como informante el señor "Willington Rafael Blanco Martinez". El informe del CTI de la Fiscalía concluyó que la identidad del informante correspondía en realidad a la de "Oscar Alfonso Murgas Bello" con cédula 77161738. Murgas Bello fue un soldado del BAPOP que en 2013 fue condenado por homicidio. Los coroneles HERNÁN GIRALDO y NICACIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL suscribieron las autorizaciones para el pago de esta persona.

A este ejemplo se le suma el ya mencionado supera en el que superiores del BAPOP y la Décima Brigada Blindada firman el acta y autorizan el pago de información a nombre de Manuel Serpa Beltrán cuando en realidad la identidad de la persona correspondía a la de Alberto Salgado Ávila, un paramilitar del Frente de las AUC Contrainsurgencia Wayúu.

Otro caso similar se aprecia en el acta No. 139 sobre el pago de información[60] a favor de PABLO ARIAS CHONA. Esta persona es, al parecer, hermano de un soldado profesional del

[58] Anexo. Acta de pago 143
[59] Anexo. Acta de pago 058
[60] Anexo. Acta 138 de pago de información.

BAPOP de nombre YOINER JOSE ARIAS CHONA, condenado el 20 de septiembre de 2010 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Valledupar por el homicidio de una víctima. (hecho 69).

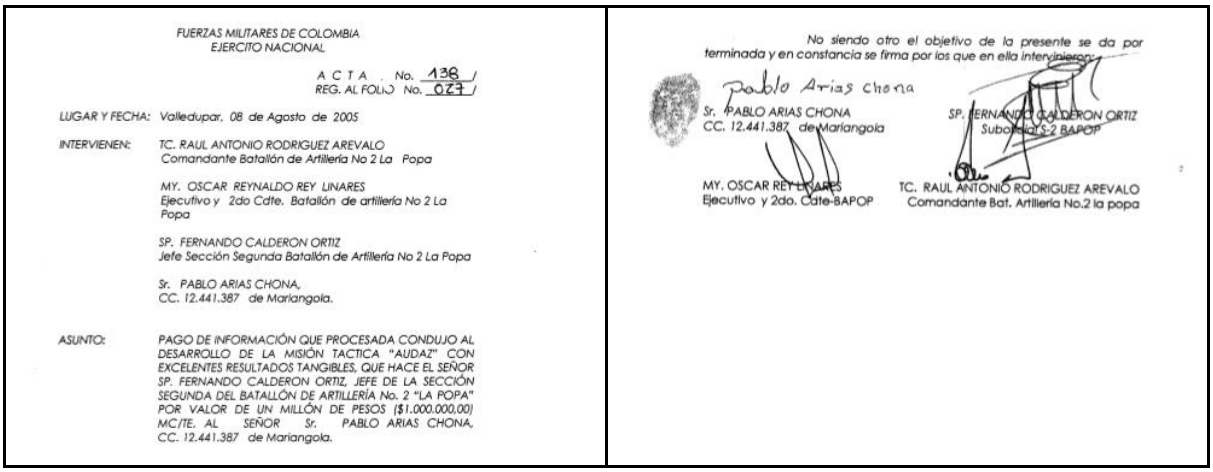

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

A C T A No. 138 /
REG. AL FOLIO No. 029 /

LUGAR Y FECHA: Valledupar, 08 de Agosto de 2005

INTERVIENEN: TC. RAUL ANTONIO RODRIGUEZ AREVALO
Comandante Batallón de Artillería No 2 La Popa

MY. OSCAR REYNALDO REY LINARES
Ejecutivo y 2do Cdte. Batallón de artillería No 2 La Popa

SP. FERNANDO CALDERON ORTIZ
Jefe Sección Segunda Batallón de Artillería No 2 La Popa

Sr. PABLO ARIAS CHONA,
CC. 12.441.387 de Mariangola.

ASUNTO: PAGO DE INFORMACIÓN QUE PROCESADA CONDUJO AL DESARROLLO DE LA MISIÓN TACTICA "AUDAZ" CON EXCELENTES RESULTADOS TANGIBLES, QUE HACE EL SEÑOR SP. FERNANDO CALDERON ORTIZ, JEFE DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL BATALLÓN DE ARTILLERÍA No. 2 "LA POPA" POR VALOR DE UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00) MC/TE. AL SEÑOR Sr. PABLO ARIAS CHONA, CC. 12.441.387 de Mariangola.

No siendo otro el objetivo de la presente se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron:

Pablo Arias Chona
Sr. PABLO ARIAS CHONA
CC. 12.441.387 de Mariangola

SP. FERNANDO CALDERON ORTIZ
Subteniente S-2 BAPOP

MY. OSCAR REY LINARES
Ejecutivo y 2do. Cdte-BAPOP

TC. RAUL ANTONIO RODRIGUEZ AREVALO
Comandante Bat. Artillería No.2 la popa

El beneficiario PABLO CHONA ARIAS también es mencionado en la sentencia condenatoria como la persona que había contribuido a la muerte de la víctima, manteniéndola en cautiverio en su finca. HERNÁN GIRALDO RESTREPO y NICACIO DE JESUS MARTÍNEZ ESPINEL también suscribieron un acta de pago de información a favor de PABLO ARIAS CHONA, persona que según indican las pruebas, era un civil que contribuyó a la ejecución de eventos de ejecuciones extrajudiciales.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DECIMA BRIGADA BLINDADA

LUGAR Y FECHA	Valledupar 05 Agosto de 2005
COMPROBANTE No.	45
VALOR FRA.ANTES DE IVA	$ 1.000.000,00
IVA	$ 0,00
VALOR TOTAL	$ 1.000.000,00
RETENCION EN LA FUENTE	$ 0,00
RETENCION EN LA FUENTE	$ 0,00
4 X 1000	$ 0,00
RETENCION ICA	$ 0,00
NETO A GIRAR	$ 1.000.000,00

RECIBÍ DEL SEÑOR TENIENTE CORONEL SERGIO ALBERTO TAFUR GARCIA OFICIAL B-2 DE LA DECIMA BRIGADA BLINDADA LA SUMA DE:
UN MILLON DE PESOS M/CTE Y LEGAL ($1,000,000,oo)

POR CONCEPTO DE : PAGO DE INFORMACION SUMINISTRADA CONTRA TERRORISTAS DEL FRENTE 59 DE LA ONT-FARC, EN EL SITIO EL CERRO, CORREGIMIENTO DE LA MINA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), LO CUAL ARROJO EXELENTES RESULTADOS OPERACIONALES, SEGUN ACTA No 138, REGISTRADA EN EL FOLIO No 027

CHEQUE No. 9319281 BANCO: BBVA GANADERO

IMPUTACION CONTABLE Y PRESUPUESTARIA

CUENTA MAYOR	SUBCUENTAS		ARTICULO	VALOR	
CODIGO	1er GRADO	2do GRADO	PRESUPUESTAL	DEBE	HABER
5111	43	003	2020800131001	$ 1.000.000,00	
1110	05	004	2020800131001		$ 1.000.000,00
	SUMAS IGUALES			$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00

ENTREGUE : Teniente Coronel. SERGIO ALBERTO TAFUR GARCIA
Oficial B2 Decima Brigada Blindada

RECIBI: RESERVADO BAPOP2

ES CORRIENTE : Coronel JESUS MARTINEZ ESPINEL
Jefe Estado Mayor Decima Brigada Blindada

Vo.Bo. Coronel HERNAN GIRALDO RESTREPO
Comandante Decima Brigada Blindada

Curiosamente, en este ejemplo se aprecia como NICACIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL y HERNÁN GIRALDO firmaron la orden de recompensa el 5 de agosto de 2005, días antes de la suscripción del acta en la que se reconoce como valiosa la información aportada por ARIAS CHONA, que tiene fecha del 8 de agosto de 2005.

En conclusión, es posible afirmar la falta de controles por parte de la línea de mando ascendente y descendente de la Décima Brigada sobre los subordinados, incurriendo en una omisión criminal que se manifestó en i) la desatención de denuncias formuladas por las víctimas, las comunidades y organismos de control y de protección de los derechos humanos; ii) el funcionamiento al interior de las unidades militares y con recursos públicos de estructuras criminales creadas para la comisión de ejecuciones extrajudiciales; y iii) la malversación de gastos reservados por medio de pago a informantes, que en realidad eran

personas involucrados en casos de ejecuciones extrajudiciales, con la aprobación (firma) de los comandantes.

6. **Conocimiento de la práctica de ejecuciones extrajudiciales sin la adopción de medidas oportunas.**

En el acápite anterior nos referimos al deficiente o nulo control que los superiores ejercieron sobre los subordinados, aun cuando contaban con el conocimiento de la práctica de las ejecuciones extrajudiciales. A pesar de lo anterior, no se adoptaron las medidas necesarias para que esta práctica no se siguiera presentando como enviar las investigaciones a las autoridades competentes, apartar de manera discrecional o adelantar investigaciones disciplinarias a los involucrados hasta que fueran resueltas las controversias judiciales, y haber frenado la política de incentivos a informantes.

Existe evidencia de cómo, en algunos casos, teniendo pleno conocimiento de que hechos corresponden a ejecuciones extrajudiciales, superiores continuaron autorizando y realizando pagos a supuestos informantes.

Se aporta en este informe copia del acta de pago de información No. 57 del 23 de marzo de 2005[61], en la que intervienen los entonces TC. JUAN CARLOS FIGUEROA SUÁREZ, comandante del BAPOP, MY. OSCAR REYNALDO REY LINARES, ejecutivo segundo comandante del BAPOP y hoy en día comandante de la 5ta Brigada, de la que es beneficiaria la señora DOMELLYS BECERRA MUÑOZ. En esta se da cuenta de una supuesta información suministrada por la beneficiaria que fue utilizada en la operación militar llevada a cabo el 9 de febrero en la que se había dado de baja a dos "terroristas del frente 59", NN, un hombre y una mujer. Las víctimas fueron dos jóvenes indìgenas, una de ellos menor de edad. (ver hecho 34).

[61] Anexo. Acta 57 que trata del pago de información del 23 de marzo de 2005.

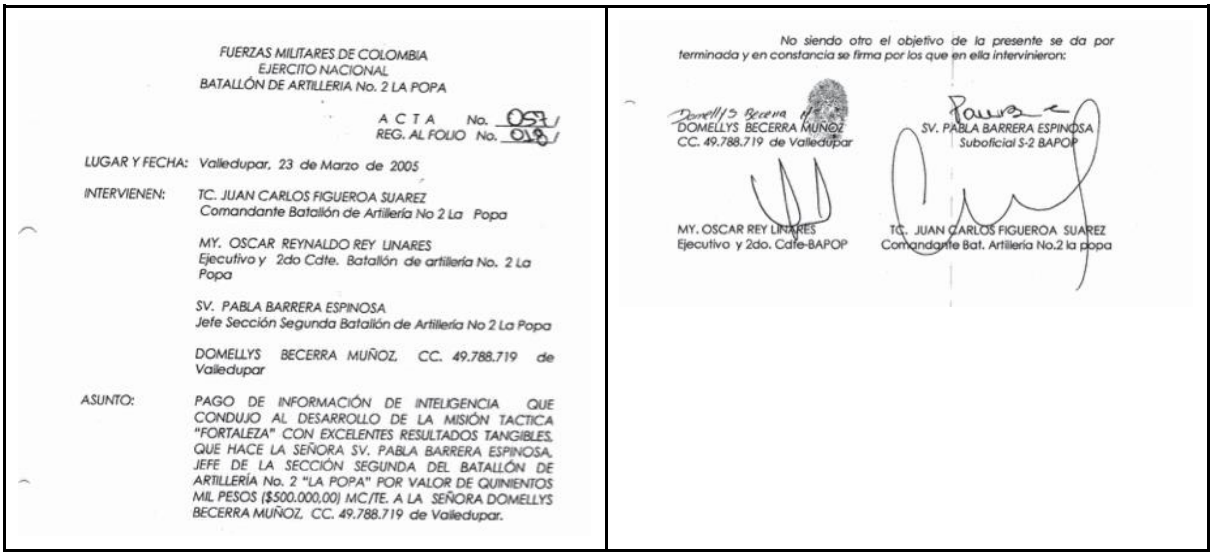

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ARTILLERIA No. 2 LA POPA

ACTA No. 057
REG. AL FOLIO No. 019

LUGAR Y FECHA: Valledupar, 23 de Marzo de 2005

INTERVIENEN: TC. JUAN CARLOS FIGUEROA SUAREZ
Comandante Batallón de Artillería No 2 La Popa

MY. OSCAR REYNALDO REY LINARES
Ejecutivo y 2do Cdte. Batallón de artillería No. 2 La Popa

SV. PABLA BARRERA ESPINOSA
Jefe Sección Segunda Batallón de Artillería No 2 La Popa

DOMELLYS BECERRA MUÑOZ, CC. 49.788.719 de Valledupar

ASUNTO: PAGO DE INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA QUE CONDUJO AL DESARROLLO DE LA MISIÓN TACTICA "FORTALEZA" CON EXCELENTES RESULTADOS TANGIBLES, QUE HACE LA SEÑORA SV. PABLA BARRERA ESPINOSA, JEFE DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL BATALLÓN DE ARTILLERÍA No. 2 "LA POPA" POR VALOR DE QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,00) MC/TE. A LA SEÑORA DOMELLYS BECERRA MUÑOZ, CC. 49.788.719 de Valledupar.

No siendo otro el objetivo de la presente se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron:

DOMELLYS BECERRA MUÑOZ
CC. 49.788.719 de Valledupar

SV. PABLA BARRERA ESPINOSA
Suboficial S-2 BAPOP

MY. OSCAR REY LINARES
Ejecutivo y 2do. Cdte-BAPOP

TC. JUAN CARLOS FIGUEROA SUAREZ
Comandante Bat. Artillería No.2 la popa

Ese mismo día, con número de comprobante No. 12, los entonces coroneles HERNÁN GIRALDO RESTREPO y NICACIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL, respectivamente comandante y segundo comandante de la Décima Brigada Blindada, certificaron el pago de 1,000,000 pesos por dos operaciones, incluida la del "acta 57", destacándose en el documento que el pago obedecía a que se dieron "excelentes resultados".

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DECIMA BRIGADA BLINDADA

LUGAR Y FECHA	Valledupar 23 de Marzo de 2005
COMPROBANTE No.	12
VALOR FRA.ANTES DE IVA	$ 1.000.000,00
IVA	$ 0,00
VALOR TOTAL	$ 1.000.000,00
RETENCION EN LA FUENTE	$ 0,00
4 X 1000	$ 0,00
RETENCION ICA	$ 0,00
NETO A GIRAR	$ 1.000.000,00

RECIBÍ DEL SEÑOR TENIENTE CORONEL SERGIO ALBERTO TAFUR GARCIA OFICIAL B-2 DE LA DECIMA BRIGADA BLINDADA LA SUMA DE:
UN MILLON DE PESOS M/CTE Y LEGAL ($1,000,000,oo)

POR CONCEPTO DE : EL PAGO DE INFORMACION EN CONTRA TERRORISTAS DE LA CUADRILLA 49 DE LAS ONT-FARC SEGÚN ACTA No. 057/018 Y EN CONTRA DE TERRORISTAS DE LA CUADRILLA JMMQ DE LAS ONT-ELN SEGÚN ACTA No. 058/018 DANDO EXCELENTES RESULTADOS CON AMBAS INFORMACIONES.

CHEQUE No. 9319251 BANCO: BBVA GANADERO

IMPUTACION CONTABLE Y PRESUPUESTARIA

CUENTA MAYOR	SUBCUENTAS		ARTICULO	VALOR	
CODIGO	1er GRADO	2do GRADO	PRESUPUESTAL	DEBE	HABER
5111	43	003	2020800131001	$ 1.000.000,00	
1110	05	004	2020800131001		$ 1.000.000,00
			2020800131001		
	SUMAS IGUALES			$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00

ENTREGUE : Teniente Coronel. SERGIO ALBERTO TAFUR GARCIA
Oficial B2 Decima Brigada Blindada

RECIBI: RESERVADO BAPOP

ES CORRIENTE : Coronel. JESUS MARQUEZ ESPINEL
Jefe Estado Mayor Decima Brigada Blindada

Vo.Bo. Coronel. HERNAN GIRALDO RESTREPO
Comandante Decima Brigada Blindada

Sin embargo, antes de certificar el pago el 23 de marzo de 2005, ya existía por parte del Ejército pleno conocimiento de que este hecho en realidad se trataba de una ejecución extrajudicial. Desde el 10 de febrero los familiares habían presentado la queja ante defensoría del pueblo en donde, además, refieren que no les entregan los cuerpos[62]. Ese mismo día, los familiares de las víctimas declararon ante JPM que sus familiares no eran guerrilleros y que habían sido sacados de sus casas y asesinados[63]. El 11 de febrero, los familiares de las víctimas denunciaron a través de medios de comunicación que sus familiares no eran guerrilleros[64]. El 14 de febrero, la Defensoría del Pueblo remite la queja a la Fiscalía[65] y en días posteriores a la procuraduría y al DAS, respectivamente[66]. Finalmente, el 23 de febrero el propio Ministro de Defensa, Jorge Alberto Uribe Echavarría,

[62] Anexo. Defensoría del Pueblo. Seccional Cesar.Oficio No. DPSCES 6005 - 0368.
[63] Anexo. Declaración de Elkin José Carrillo Arias del 10 de febrero de 2005 ante el J. 90 de IPM; Anexo. Declaración de Joselino Pacheco del 10 de febrero de 2005 ante el J. 90 de IPM.
[64] Anexo. EL PILÓN. "*Dios mío, que injusticia, mi hijo no era guerrillero*". 11 de febrero de 2005.
[65] Anexo. Oficios de remisión a Fiscalía General de la Nación
[66] Anexo. Oficios de remisión a DAS y Procuraduría General de la Nación.

remite al Inspector General del Ejército una denuncia de OACNUDH sobre que este caso se trataría de una ejecución extrajudicial, con copia de esta al comandante del Ejército, al comandante de las FFMM, al Vicepresidente Francisco Santos, al Fiscal General, al Defensor del Pueblo y al Procurador General[67].

En el año 2013, el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida contra varios soldados profesionales del BAPOP por el homicidio (ejecución extrajudicial) de dos jóvenes integrantes de las comunidades indígenas de la región. Entre las decisiones del Tribunal se destaca la solicitud a la Fiscalía para que investigara "*la posible conducta por omisión de controles en que hayan podido incurrir los superiores*"[68].

Tampoco se adoptaron medidas eficaces y oportunas en virtud de la facultad que tienen los comandantes de adelantar investigaciones disciplinarias. Los hechos sobre la ejecución extrajudicial de dos víctimas, el 20 de abril de 2007 (hecho 68) ilustran esta omisión. En este caso se logró documentar la existencia de la indagación preliminar disciplinaria N° 017/2007 a cargo del TC. JORGE IVÁN MONSALVE HERNÁNDEZ[69], entonces comandante del Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"[70]. En tal procedimiento no fue sustanciado con la debida diligencia y de manera acorde al propósito de adoptar medidas oportunas para contrarrestar una práctica criminal conocida, y por el contrario declaró que no existía mérito suficiente para dar apertura formal a una investigación disciplinaria en contra de los suboficiales y soldados que participaron en la operación en la que ocurrieron los hechos.

Situación similar ocurrió en virtud de la ejecución extrajudicial de otra víctima, por integrantes Batallón de Artillería de Campaña No. 10 "*Santa Bárbara*" (hecho 98). En esta ocasión fue el comandante de esta unidad táctica, TC. CARLOS HUMBERTO BEDOYA OSPINA, quien abrió la indagación preliminar No. 003/2007 y a pocos meses de iniciado el trámite decretó su terminación y archivo definitivo mediante decisión del 16 de octubre de 2007. A su juicio, la acción desplegada por integrantes del BASAB fue ajustada a los preceptos legales y constitucionales.

Con la evidencia y los hechos expuestos en el presente informe se ha acreditado que se autorizaron y realizaron pagos a informantes por resultados operacionales cuando ya se

[67] Anexo. Oficio MEMO 05-799 mediante el cual el Ministro de Defensa trasmite a Inspector del Ejercito y otros queja presentada por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
[68] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal. Rad. 11001 0704 002 2008 00043 03. M.P. Fernando Adolfo Pareja Reinemer.
[69] BATALLÓN DE ARTILLERÍA N. 2 "LA POPA". Se avoca conocimiento. Valledupar, 23 de abril de 2007. Fl. 6.
[70] BATALLÓN DE ARTILLERÍA N. 2 "LA POPA". Apertura de Indagación Preliminar Disciplinaria. Valledupar, 23 de abril de 2007. Fl. 3.

conocía que eran ejecuciones extrajudiciales, y no se adelantaron con la debida diligencia las investigaciones disciplinarias de los subordinados que participaron en ejecuciones extrajudiciales. Estos hechos acreditados permiten inferir que los superiores, aun cuando tenían razones suficientes para conocer los hechos, no adoptaron las medidas oportunas para que no se presentaran de nuevo.

7. **Hechos cometidos por fuera de la jurisdicción de la unidad militar o de la asignada en la orden de operaciones**

De los muchos temas de la discusión sobre la implementación normativa del Acuerdo de Paz, uno de los que más ocupó la atención de la comunidad internacional fue la estructura del artículo transitorio 24° del acto legislativo de 2017, sobre la responsabilidad del mando. En el tema que corresponde a este acápite la norma dispuso que, entre otros, uno de los criterios del mando efectivo consiste en "[q]ue el superior tenga la capacidad efectiva de **desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles**, conforme al nivel de mando correspondiente".

Lo que preocupaba a quienes defendieron esta norma era el juzgamiento de superiores por operaciones cometidas por hombres que no estaban bajo su mando al no corresponderles su área o jurisdicción. Pero, vista de otro modo, la disposición citada también plantea una obligación correlativa del superior de vigilar que sus subordinados se aparten de su jurisdicción e invadan la de otras unidades militares.

En los hechos descritos en este informe hay evidencia de operaciones militares que se desarrollaron por fuera de la jurisdicción territorial de las unidades militares. Sin embargo, a pesar de lo delicado y sensible que es esta situación en la doctrina militar, no se generó alarma en los superiores de que se estaban presentando hechos delictivos; esto, en contraste con las declaraciones referidas en el punto 3 del presente informe, que permiten inferir la existencia de una política nacional de presión por resultados.

Casos como la ejecución extrajudicial, ocurrida el 8 de agosto de 2007 (hecho 76), en los que el Consejo Superior de la Judicatura fundamentó, en la decisión sobre el conflicto de competencias a favor de la justicia ordinaria, que las tropas del pelotón GRANDIOSO 3 del BAPOP, al mando del TC JORGE IVÁN MONSALVE HERNÁNDEZ y del TE. HENRY ÁVILA GIL, excedieron la jurisdicción territorial definida en la orden de operaciones, en donde figuraba el territorio del municipio de Codazzi, y los hechos ocurrieron en zona rural del municipio de San Diego, departamento del Cesar.

También la ejecución extrajudicial el 28 de junio de 2004 por integrantes del BAPOP (hecho 23). En este caso, el informe de patrullaje suscrito por el ST. ELKIN BURGOS y el radiograma

operacional 004013 del 28 de junio de 2004 suscrito por el CT. JOSÉ ANTONIO CARRILLO RUBIO, como comandante encargado del BAPOP[71], indican que la operación se llevó a cabo en el departamento de La Guajira, por fuera de la jurisdicción del BAPOP que corresponde a los municipios del Departamento del Cesar. Lo mismo ocurrió en la ejecución extrajudicial de dos personas, una de ellas en condición de no identificada, el 27 de junio de 2006 (hecho 42), en la que conforme a informes militares, los hechos ocurrieron en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira.

En suma, es un hecho indicador de la responsabilidad de los superiores la ocurrencia de hechos de ejecuciones extrajudiciales, en desarrollo de operaciones militares autorizadas por éstos, por fuera de la jurisdicción de la respectiva unidad militar, bajo evidente control efectivo de la conducta por parte del superior y contándose con los medios efectivos para prevenir la comisión de delitos o promover las investigaciones del caso. Lo anterior, por cuanto el desarrollo de estas operaciones era suficiente para llamar la atención del superior sobre la forma en que se estaban llevando a cabo los procedimientos para la toma de decisiones militares, las cuales a todas luces tenían relación con las actividades bajo su responsabilidad, máxime si se tiene en cuenta que en los casos aquí referidos se destaca la participación de soldados subordinados a un mismo mando, con capacidad material y directa de prevenir o reprimir la conducta punible.

8. Hechos cometidos por unidades militares especiales.

Un hallazgo del presente informe fue la conformación de grupos especiales como el pelotón Zarpazo que dependía directamente del comandante del Batallón y que fue utilizado en la práctica de las ejecuciones extrajudiciales. A un nivel más alto, también revela cómo la FURED fue una unidad a disposición de los comandante del Comando Conjunto No. 1 "Caribe" que estuvo involucrada en un número importante de casos de esta práctica. Pero no menos relevante, se documentó la participación en ejecuciones de batallones con funciones preventivas con respecto a la infraestructura vial y energética del país.

Sobre este último punto, el presente informe documenta un número importante de hechos atribuidos a integrantes de los dos Batallones Especiales energéticos y viales que se encuentran adscritos a la Décima Brigada Blindada. Este fenómeno es importante en el análisis pues no resulta muy claras las razones para que unidades tácticas cuya misión es la protección de la infraestructura minera, energética y vial del país participen en operaciones militares dirigidas a otros propósitos. Un caso documentado que refleja esta

[71] Anexo. Radiograma 004013 del 28 de junio de 2004.

situación fue la ejecución extrajudicial ocurrida el 21 de septiembre de 2007, en el sector de la entrada al Corregimiento de Poponte, Jurisdicción del municipio de Chiriguaná (Cesar), el cual ocurrió en desarrollo de la operación *Soberanía*, Misión Táctica *Sábila,* que tenía como fin rastrear un grupo de personas que extorsionaba a ganaderos y comerciantes de la región. Llama la atención que Batallones cuya misión es la disuasión del enemigo para que no atente contra la infraestructura hayan producido tantas bajas en operaciones militares, de las cuales, ninguna ocurrió en el contexto de un ataque a los bienes que protegían.

De otro lado, una estructura especial denominada "Fuerza de Reacción Divisionaria" (FURED-1) con ciertas particularidades en el mando fue, bajo la comandancia del MY. JULIO CESAR PARGA RIVAS, entre enero y diciembre de 2006, responsable de varias ejecuciones extrajudiciales en la zona.

Confirman lo anterior casos de este periodo, como la ejecución extrajudicial consumada el 2 de abril de 2006 (hecho 41) y la ejecución extrajudicial de dos víctimas, perpetrada el 30 de marzo de 2007 (hecho 89)[72], en hechos en los que concurrieron, debido a las características propias de la FURED, integrantes de varias unidades tácticas adscritas a Brigadas de la Primera División que se encontraban agregados operacionalmente.

Las características excepcionales de la FURED son al mismo tiempo un elemento indiciario de la responsabilidad del superior, en este caso del Comandante de la División, que es la persona que decide crear un grupo de militares seleccionados de diferentes Unidades Tácticas (batallones)[73], con el fin de llevarlos a "operaciones especiales", en un número que no debía ser mayor al número de integrantes de un pelotón (41 personas), comandando por un oficial con el grado de MAYOR, bajo el mando operacional del Comandante de División, y con carácter transitorio[74].

Resulta inquietante que oficiales, suboficiales y soldados provenientes de diferentes unidades tácticas (batallones), que a su vez provienen de diferentes unidades operativas menores, como la Segunda Brigada y la Décima Brigada Blindada, estuvieran dispuestos a

[72] En este hecho participaron hombres del Batallón de Infantería Mecanizado No. 4 General Antonio Nariño (Segunda Brigada), la Compañía Diamante del Batallón de Alta Montaña No. 6 Mayor Robinson Ruiz Garzón (Décima brigada) y miembros del Grupo de Caballería Mecanizado No. 2 "Juan José Rondón" (Décima Brigada).
[73] En el año 2006 estaba conformado por integrantes del Batallón de Artillería N° 2 "La Popa", Batallón de Alta Montaña N° 6 "MY. Robinson Daniel Ruíz Garzón", Batallón de artillería de campaña N° 10 "Santa Bárbara" y Grupo Caballería Mecanizado N° 2 "CR. Juan José Rondón".
[74] Ver caso Angarita y Carriazo. Juzgado 90 de Instrucción Penal Militar, Declaración de NIXON ARMANDO PABON SANDOVAL, 14 de agosto de 2006, Investigación preliminar 277, C1, folios 7 y ss.

participar masivamente en eventos de ejecuciones extrajudiciales si no era bajo una forma de cohesión especial en la que mediaba un acuerdo criminal.

En conclusión, la creación de grupos especiales y la participación de unidades tácticas con funciones preventivas es un indicio más que, analizado en conjunto con otras evidencias e indicios, permiten corroborar la implicación de los superiores en las unidades que componen la línea de mando de la Décima Brigada Blindada en la práctica de las ejecuciones extrajudiciales.

9. La masividad de los casos

En términos generales, el carácter masivo de las ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de los "falsos positivos", especialmente entre 2004 y 2008, además de los patrones reconocidos que denotan sistematicidad[209], permiten concluir que "*[h]a habido demasiados asesinatos de carácter similar para caracterizarlos como incidentes aislados perpetrados por apenas algunos soldados o unidades renegados, o "manzanas podridas".*

En corto tiempo, en el periodo transcurrido principalmente entre los 2003 y octubre del 2009, este informe documentó un total de 164 casos con un número de 299 víctimas. Esta cifra es en sí misma un hecho indicador de la masividad que adquirió esta práctica entre las unidades tácticas de la Décima Brigada Blindada.

10. El traslado de la práctica

Los comandantes que hacen parte de la línea de mando del Décima Brigada Blindada, la Segunda Brigada y la Primera División, habían comandado previamente unidades militares involucradas en eventos de la misma naturaleza, o después de su paso por ésta, pasaron a comandar otras unidades igualmente involucrados en hechos similares.

En el informe anterior, se mencionó el ejemplo del MY. RUBÉN BLANCO BONILLA, oficial de operaciones (S-3) del BAPOP y quien tienen la calidad de compareciente a la JEP, que antes de llegar a la Plana Mayor del BAPOP habría estado involucrado en posibles eventos de esta práctica ocurridos durante su paso en el Batallón de Artillería No. 4 "Jorge E. Sánchez" - BAJES.

También se mencionó la trayectoria de los Generales, MARIO MONTOYA URIBE y OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ PEÑA hasta llegar a la comandancia del Ejército Nacional de la época, ligada a las unidades militares que hacen parte del Comando Conjunto No. 1 "Caribe" al cual pertenecen la Primera División y sus unidades militares subordinadas. Justamente, estas unidades militares, en el periodo de comandancia de ambos oficiales, han sido las

más cuestionadas por la comisión de los eventos de ejecuciones extrajudiciales que configuraron una práctica.

Un hecho reciente y notorio de la vigencia y traslado de la práctica, se aprecia en la revelación realizada por el diario estadounidense New York Times, sobre las nuevas políticas del recientemente ascendido y actual Comandante del Ejército Nacional de Colombia NICACIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL quien en el pasado se desempeñó como segundo comandante de la Brigada Décima Blindada en el periodo de mayor número de casos de ejecuciones extrajudiciales. En la publicación se mencionó que el actual comandante estaría ejerciendo de nuevo presiones por resultados operacionales a las unidades militares, disminuyó los controles para asegurar que en desarrollo de operaciones militares no se afecten bienes o personas civiles, e incluso, se mencionó que estaría sugiriendo alianzas con grupos paramilitares en ciertas regiones del país para obtener resultados operacionales.

11. Alteración de documentos oficiales para dar soporte a las operaciones militares en las que se produjeron ejecuciones

En el informe ***¿Qué futuro nos espera?*** se indicó cómo en el caso del BAPOP se había encontrado evidencia de la alteración del proceso de toma de decisiones militares. En esa oportunidad se destacó como en la gran mayoría de casos de ejecuciones extrajudiciales presentadas como "falsos positivos" se requería la expedición de documentos oficiales por el comandante de Batallón, para efectos de autorizar las supuestas operaciones militares o misiones tácticas bajo las cuales se pretendía ocultar las ejecuciones extrajudiciales y presentarlas como bajas en combate.

En el presente informe se describen hechos que reflejan que el fenómeno no fue exclusivo del BAPOP y se presentó en otras unidades tácticas de la Décima Brigada Blindada. Por ejemplo, en la ejecución extrajudicial consumada el 3 de septiembre de 2008, por tropas del GCMRON (Hecho No. 150), se da cuenta de la inconsistencia en el anexo de inteligencia y la orden fragmentaria N° 444, fueron posteriores (2 de septiembre) a la Misión táctica N° 138 (1 de septiembre), lo anterior concuerda con la primera versión de uno de los suboficiales vinculados al caso[75], quien señaló que la misión no estaba respaldada en orden o misión alguna, lo que implica que aquellas fueron confeccionada con posterioridad a su ejecución.

Algo similar ocurre con la ejecución extrajudicial de dos víctimas, el 2 de abril de 2006 (Hecho No. 41), en donde la FGN ha puesto en duda los documentos que sustentan el

[75] SS. MORENO VALDERRAMA.

desarrollo operacional de la misión, en particular el anexo de inteligencia entregado por el S2 del Batallón la Popa y suscrito por el CR. HERNÁN GIRALDO RESTREPO, comandante de la Décima Brigada Blindada, en el cual se podría evidenciar que el documento fue elaborado posterior a los hechos.

Estos hallazgos constituyen hechos indicadores de la simulación del proceso de toma de decisiones militares para dar una aparente legalidad a los homicidios cometidos en terreno por los subordinados.

IV. SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

A. SUSPENSIÓN DEL BRIGADIER GENERAL NICACIO MARTÍNEZ ESPINEL

En febrero de 2019, la organización Human Rights Watch, publicó un documento que da cuenta del compromiso de nueve generales de la cúpula militar del actual gobierno en la comisión de ejecuciones extrajudiciales,[76] entre quienes se encuentra el **B.G. Nicacio Martínez Espinel**, segundo comandante de la Brigada X Blindada entre 2004 y 2006. La sistematicidad con que se cometieron los crímenes, señaló HRW, sugiere que los comandantes de las unidades que cometieron estos homicidios debían conocer de su ocurrencia, por lo que "al nombrar a estos generales, el gobierno transmite a las tropas el preocupante mensaje de que cometer abusos puede no ser un obstáculo para avanzar en la carrera militar"[77].

El 15 de mayo las organizaciones que presentamos este informe, elevamos una solicitud a la Comisión Segunda del Senado de la República y posteriormente a la plenaria del Senado para que frenara el ascenso del B.G. Martínez en razón de presuntas acciones de corrupción por las que está siendo investigado y la comisión de ejecuciones extrajudiciales de unidades bajo su mando, cuando fungió como Comandante segundo de la X Brigada Blindada[78]. En su momento el CSPP y CAJAR trasladamos al Senado información de 31 eventos de homicidios con 70 víctimas civiles que habrían sido presentadas como "bajas en combate"[79].

---

[76] HRW. *"Colombia: Nuevos comandantes del Ejército estarían vinculados con falsos positivos"*, febrero de 2019. Disponible en: http://bit.ly/2IpXeBz
[77] Ibidem
[78] Anexo. CSPP y CAJAR. Carta a Comisión Segunda de Senado, 15 de mayo de 2019
[79] CAJAR. "Insistiremos ante Plenaria del Senado para que no se ascienda al general Nicasio de Jesús Martínez", 18 de mayo de 2019. Disponible en: http://bit.ly/2WR1vH7

En nuestro criterio, es de suma importancia que se establezca un mecanismo público de control de ascensos militares que tome en cuenta la participación de organizaciones de la sociedad civil y que limite los ascensos militares cuando existan fundadas sospechas de compromiso en delitos, particularmente si estos equivalen a violaciones a derechos humanos.

Lo senadores estadounidenses Patrick Leahy, Ben Cardin y Chris Van Hollen también se dirigieron al Presidente de la República para solicitar la consideración del ascenso de Martínez. La carta señala: "reconocemos que, como en Estados Unidos, se presume la inocencia de un individuo hasta que el crimen del que se le acusa sea comprobado. Pero eso no quiere decir que deban ser promovidos a los más a los cargos del Ejército. Por el contrario, cualquier persona que haya sido vinculado a crímenes tan terribles, como los que documenta HRW, debería ser suspendido de cargos con responsabilidad de mando y ser inelegibles para un ascenso hasta que el caso sea investigado plenamente y resuelto"[80].

Simultáneamente, se dio a conocer una directriz actual del Ejército Nacional dirigida a los oficiales para que en sus actuaciones contra los grupos criminales, guerrilleros y paramilitares del país duplicaran resultados, redujeran la certeza del objetivo en las operaciones e incluso buscaran alianzas con grupos paramilitares si era necesario para obtener información. La denuncia de altos oficiales, que hizo pública el diario NY Times el 18 de mayo[81], revela que los soldados se han sentido bajo una presión por resultados similar a la que motivó el incremento de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de "falsos positivos" que se refleja en el presente informe. Públicamente el B.G. Martínez reconoció la existencia de la directiva.

El 21 de mayo de 2019, en razón de la discusión mediática, se revocó la directriz que exigía un "body count" (resultados por bajas) no obstante, habría quedado en vigor la orientación que "instruye a los oficiales a no "exigir la perfección" al ejecutar los ataques, incluso si hay dudas considerables respecto a los objetivos sobre los que se despliegan"[82]. A pesar de estas consideraciones, el 5 de junio de 2019, el Senado de la República aprobó el ascenso del Brigadier General **Nicacio de Jesús Martínez Espinel** a general de cuatro

[80] Anexo. Carta de senadores estadounidenses a presidente Duque, 15 de abril de 2019
[81] The New York Times. *"Las órdenes de letalidad del ejército ponen en riesgo a civiles según oficiales"*. Disponible en: https://nyti.ms/2Itv4WB
[82] The New York Times. "*El ejército de Colombia revoca la orden de duplicar los ataques a rebeldes y criminales*", 21 de mayo de 2019

soles[83], a pesar de que tal como se revela en el presente informe, bajo el periodo en que el oficial estuvo en la comandancia de la X Brigada se habrían documentado por lo menos 90 víctimas de ejecuciones de civiles que fueron presentadas como positivos operacionales.

B. SUSPENSIÓN DEL BRIGADIER GENERAL ADOLFO LEÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

En similar situación se encontraría el señor Brigadier General **Adolfo León Hernández Martíne**z, actual comandante del Comando de Transformación del Ejército Nacional[84]. Tal como se estableció en informe presentado a la SRVR el pasado 7 de marzo, bajo la comandancia del entonces Teniente Coronel Hernández Martínez (diciembre de 2007 a enero de 2009), en el Batallón La Popa se cometieron por lo menos 23 eventos de resultados operacionales de "bajas en combate" que tienen cuestionamientos, ya que podrían configurar ejecuciones extrajudiciales de 39 víctimas.

C. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Los artículos 22 y 23 de la Ley 1922 de 2018, facultan a las Salas y Secciones de la JEP a adoptar **medidas cautelares** relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia. En relación con las causales de procedencia establecidas en el artículo 22 de la Ley 1922 de 2018, la solicitud que se hace puede enmarcarse en 1) la necesidad de evitar daños irreparables a personas y colectivos y 5) las medidas judiciales necesarias para el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

En los casos señalados, la gravedad se refleja en el posible compromiso de altos mandos de la Fuerza Pública en graves violaciones a derechos humanos, que dado su carácter de generalidad y sistematicidad han sido calificados en algunos procesos judiciales como crímenes de lesa humanidad. En ambos casos, bajo sus respectivas comandancias se acreditó un número importante de víctimas de homicidios ilegítimos, que tal como señala HRW dada la magnitud sería difícil que los comandantes no conocieran sobre su ocurrencia. Si bien, es en el marco del Caso 003 que debe establecerse su responsabilidad penal, la medida cautelar tiene un fin esencialmente preventivo, cual es, que se evite la comisión de hechos similares, dado el historial de compromiso en violaciones a derechos humanos de las unidades militares que los señores B.G. Martínez y B.G. Hernández dirigieron.

---

[83] Diario El Pais. "*Senado aprueba polémico ascenso de comandante del Ejército, Nicacio Martínez, 5 de junio de 2019*". Disponible en: http://bit.ly/2x1LsqD

[84] Comando General Fuerza Militares, comunicado de prensa, 10 de diciembre de 2018. Disponible en: https://bit.ly/2XHKxrB

La urgencia se materializa en que estas personas, han sido designadas en cargos de alta responsabilidad, en el caso del BG. Martínez, en Comandante del Ejército Nacional y en el caso de el B.G. Hernández Martínez en comandante encargado de dirigir la transformación de las Fuerzas Militares. Ahora bien, en el caso del B.G. Martínez se ha documentado igualmente que en su ejercicio actual como Comandante del Ejército ha generado directrices que bien podrían llevar a la repetición de crímenes de civiles, incentivados por la presión por resultados a las que está siendo sometida la tropa, por lo que "la necesidad de evitar daños irreparables a personas y colectivos" estaría fundamentada en dichas evidencias.

El instituto de la medida cautelar está previsto para la salvaguarda de derechos bajo consideración judicial. La Ley 1957 de 2019 (LE-JEP), establece en su artículo 1 que el Estado colombiano tiene la obligación de garantizar los derechos de las víctimas al tiempo que "prevenir nuevos hechos de violencia", por lo que en este caso, el fin cautelar de salvaguarda de los derechos de las víctimas acreditadas, también se constituye en garantía de no repetición para la ciudadanía.

Finalmente, resulta importante atender al "restablecimiento de los derechos de las víctimas" y su dignificación. Constituye un mensaje social negativo que la cúpula militar actual esté integrada por personas que están implicadas en la comisión de las más graves violaciones a derechos humanos. Para la ciudadanía, las víctimas y sus subalternos, significa que han sido "premiadas" a costa de la privación de la vida de centenares de personas, por lo que un llamado de "tolerancia cero" con las prácticas del pasado significaría necesariamente no solo la suspensión del ejercicio del cargo, sino el llamado a calificar servicios de todos los oficiales comprometidos en violaciones a derechos humanos.

V. SOLICITUDES

Atendiendo a los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en el Informe "Y volveremos a cantar, con los aires de la paz y el anhelo de justicia: Informe sobre asesinatos de civiles en la Primera División del Ejército, entre 2003 y 2008 en el Caribe colombiano", en nuestra calidad de organizaciones defensoras de Derechos Humanos, y en razón de la gravedad de los hechos analizados, solicitamos respetuosamente a la Honorable SRVR:

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo #ParaQueNoSeRepita

1. Reconocimiento de la calidad de víctimas

1.1 Se reconozca la calidad de víctimas a las personas nombradas en este informe, que fueron ejecutadas extrajudicialmente y presentadas como "*dadas de baja en combate*" por integrantes del Ejército Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 1922 de 2018. Asimismo, se realice la acreditación correspondiente, garantizando su participación en todos los momentos para ello establecidos en las leyes 1922 de 2018 y 1957 de 2019, en virtud del principio de centralidad de las víctimas.

1.2 Que en atención a los objetivos de restablecimiento de los derechos conculcados y resarcimiento del daño (art. 1, Ley 1922/18), la SRVR reconozca en su Resolución de conclusiones el carácter civil y de indefensión en que se encontraban las víctimas. Igualmente, se analice el carácter discriminatorio de la selección de las víctimas, en atención a su condición étnica, situación económica, existencia de discapacidades físicas o mentales, oficio o condición social.

1.3 Que en atención a dichos objetivos y en los casos en que ello sea posible, se establezca un perfil de la víctima, como un mecanismo de restablecimiento de su buen nombre y el de su familia, afectados por el Ejército Nacional de Colombia.

1.4 Que en el caso de personas no identificadas se nos reconozca a las organizaciones que suscribimos el presente informe personería jurídica para actuar en representación de aquellas.

2. Identificación y entrega digna de restos

2.1 Se oficie a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas- UBPD para que bajo su coordinación se adelanten los procedimientos forenses necesarios para establecer la identidad de las personas no identificadas que se presentaron como *bajas en combate* por integrantes del Ejército Nacional y que se relacionan en el presente informe, y se proceda a la entrega digna de los cuerpos a sus familiares.

2.2 Se oficie a la UBPD para que adelante todas las acciones necesarias para establecer la ubicación de posibles fosas, cementerios ilegales y sepulturas, en el marco de su competencia y en coordinación con las autoridades competentes en atención a los hechos que se mencionan en el presente informe.

2.3 Se oficie a la UBPD para que, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, adelante los procedimientos necesarios para la entrega digna de aquellos restos que han sido identificados en los procedimientos penales y de aquellos en los que se tienen indicios de su ubicación y aun no han sido exhumados. Tal es el caso sucedido el 30 de junio de 2004 en la Vereda Cuesta de La Plata del municipio de Pueblo Bello, en que los restos de una víctima no han sido entregados a sus familiares. Es preciso resaltar que la madre de la víctima, falleció en mayo de 2019 sin obtener verdad, justicia, ni reparación.

3. Llamamiento a versión voluntaria

3.1 Que con fundamento en el artículo 27 a) de la Ley 1922 de 2018 y los hechos consignados en el presente informe, se llame a los integrantes de la Plana Mayor del antiguo Comando Conjunto No. 1 Caribe y de la Primera División del Ejército Nacional, a rendir versión voluntaria de reconocimiento de Verdad y Responsabilidad por los hechos narrados en este informe, de la siguiente manera:

- ❑ MG. MARIO MONTOYA URIBE (en su calidad de comandante del Comando Conjunto No. 1 Caribe entre octubre de 2005 y febrero de 2006).

- ❑ MG. OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ PEÑA, CONTRA ALMIRANTE ORLANDO MALAVER CALDERÓN, MG. JULIO ALBERTO GONZÁLEZ RUÍZ Y CR. CARLOS ANDRÉS SUÁREZ SEGURA (en su calidad de comandante, Jefes del Estado Mayor y G3 del Comando Conjunto No. 1 Caribe entre febrero de 2006 y noviembre de 2008).

- ❑ MG. GUSTAVO MATAMOROS CAMACHO, BG LUIS ALEJANDRO PARRA RIVERA Y CR. SAMUEL ALBERTO RÍOS SEPÚLVEDA (en su calidad de comandante, Jefe del Estado Mayor y G3 del Comando Conjunto No. 1 Caribe en el periodo de tiempo comprendido entre noviembre de 2008 y agosto de 2010).

- ❑ MG. LEONEL GÓMEZ ESTRADA Y CR. IVÁN MARCO PARRA CAICEDO (en su calidad de comandante y Jefe del Estado Mayor de la Primera División del Ejército Nacional respectivamente, en el periodo de tiempo comprendido entre diciembre de 2001 y el 19 de noviembre de 2003).

- ❑ MG. MARIO MONTOYA URIBE, CR. IVÁN MARCO PARRA CAICEDO Y CR. RAÚL FERNANDO PEÑA LENIS (en su calidad de comandante y Jefes del Estado Mayor de la Primera División del Ejército Nacional, en el periodo de tiempo comprendido entre el 19 de noviembre de 2003 y el 29 de abril de 2005).

- ❏ BG. JUSTO ELISEO PEÑA SÁNCHEZ Y CR. CARLOS GUSTAVO MÉNDEZ FARFÁN (en su calidad de comandante y Jefe del Estado Mayor de la Primera División del Ejército Nacional, en el periodo de tiempo comprendido entre el 29 de abril de 2005 y el 16 de agosto de 2007).

- ❏ BG. LUIS FELIPE PAREDES CADENA Y CR. CARLOS GUSTAVO MÉNDEZ FARFÁN (en su calidad de comandante y Jefe del Estado Mayor de la Primera División del Ejército Nacional, en el periodo de tiempo comprendido entre el 16 de agosto de 2007 y febrero de 2009).

- ❏ BG. JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ VILLAMIL Y CR. PEDRO GABRIEL FUENTES BARRERA (en su calidad de comandante y Jefe del Estado Mayor de la Primera División del Ejército Nacional, en el periodo de tiempo comprendido entre febrero de 2009 y 2010).

3.2. Que con fundamento en el artículo 27 a) de la Ley 1922 de 2018 y los hechos consignados en el presente informe, se llame a los integrantes de la Plana Mayor del Comando Operativo No. 7, la Brigada X Blindada y de la Segunda Brigada del Ejército Nacional a rendir versión voluntaria de reconocimiento de verdad y responsabilidad por los hechos narrados este informe:

- ❏ CR. ALVARO FLORIDO LOZANO (en su calidad de comandante del Comando Operativo No. 7 en el periodo de tiempo comprendido entre el año 2000 y junio de 2001).

- ❏ CR. LUIS MARÍA ACOSTA OYUELA (en en su calidad de comandante del Comando Operativo No. 7 en el mes de junio de 2001).

- ❏ CR. JORGE ALONSO ISAZA QUEBRADA (en su calidad de comandante del Comando Operativo No. 7 en el lapso comprendido entre 2001 y el 01 de diciembre de 2002).

- ❏ CR. JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARRAGÁN y CR. NÉSTOR RAÚL ESPITIA RIVERO (en su calidad de comandante y Jefe del Estado Mayor, respectivamente, del Comando Operativo No. 7 en el periodo de tiempo comprendido entre el 01 de diciembre de 2002 y el 23 de marzo de 2004).

- ❑ CR. NÉSTOR RAÚL ESPITIA RIVERO (en su calidad de comandante del Comando Operativo No. 7 en el lapso comprendido entre el 23 de marzo de 2004 y el 27 de diciembre de 2004).

- ❑ CR. HERNÁN GIRALDO RESTREPO, CR. NICACIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL y TC. WILSON YUSTY OCAMPO (en su calidad de comandante, Jefe del Estado Mayor y B3 de la Décima Brigada Blindada del Ejército Nacional, en el periodo de tiempo comprendido entre el 27 de diciembre de 2004 y junio de 2006).

- ❑ CR. FABRICIO CABRERA ORTÍZ, CR. DEGLY PAVA FELDMAN, JHON JAIRO OCHOA PINILLA y TC. MAURICIO ANDRÉS GASTELBONDO ARZAYÚZ (en su calidad de comandante, Jefe del Estado Mayor y B3 de la Décima Brigada Blindada del Ejército Nacional, en el periodo de tiempo comprendido entre junio de 2006 y el 28 de diciembre de 2007).

- ❑ CR. IVÁN DARIO PINEDA RECUERO, CR, JHON JAIRO OCHOA PINILLA y CR. MIGUEL ORLANDO AVELLA RIAÑO (en su calidad de comandante y Jefes del Estado Mayor de la Décima Brigada Blindada del Ejército Nacional, en el periodo de tiempo comprendido entre el 28 de diciembre de 2007 y el 25 de junio de 2009).

- ❑ CR. JHON JAIRO OCHOA PINILLA, CR. SERGIO ALBERTO TAFUR GARCÍA y TC. HENRY MEJÍA SUESCÚN (en su calidad de comandante, Jefe del Estado Mayor y B3 de la Décima Brigada Blindada del Ejército Nacional, en el periodo de tiempo comprendido entre el 25 de junio de 2006 y el 02 de julio de 2010).

- ❑ CR. JORGE IVÁN MONSALVE HERNÁNDEZ y CR. SERGIO ALBERTO TAFUR GARCÍA (en su calidad de comandante y Jefe del Estado Mayor de la Décima Brigada Blindada del Ejército Nacional, en el periodo de tiempo comprendido entre el 02 de julio de 2010 y el 30 de noviembre de 2010).

- ❑ BG. JUAN GILBERTO ROCHA AYALA y CR. HERNÁN GIRALDO RESTREPO (en su calidad de comandante y Jefe del Estado Mayor de la Segunda Brigada del Ejército Nacional, en el periodo de tiempo comprendido entre el 06 de junio de 2003 y el mes de diciembre de 2004).

- ❑ BG. JUSTO ELISEO PEÑA SÁNCHEZ y CR. JORGE ELIÉCER SUÁREZ ORTÍZ (en su calidad de comandante y Jefe del Estado Mayor de la Segunda Brigada del Ejército

Nacional, en el periodo de tiempo comprendido entre diciembre de 2005 y junio de 2005).

- ❏ BG. LUIS FELIPE PAREDES CADENA y CR. JOSÉ ORLANDO ACOSTA CELI (en su calidad de comandante y Jefe del Estado Mayor de la Segunda Brigada del Ejército Nacional, en el periodo de tiempo comprendido entre noviembre de 2005 y agosto de 2007).

- ❏ BG. MANUEL GERARDO GUZMÁN CARDOZO y CR. HARVEY GARCÍA NARVÁEZ (en su calidad de comandante y Jefe del Estado Mayor de la Segunda Brigada del Ejército Nacional, en el periodo de tiempo comprendido entre noviembre de 2007 y diciembre de 2009).

3.3. Que con fundamento en el artículo 27 a) de la Ley 1922 de 2018 y los hechos consignados en el presente informe, se llame a rendir versión voluntaria de reconocimiento de verdad y responsabilidad por los hechos narrados este informe a los suboficiales a cargo de los pelotones que cometieron directamente los hechos.

4. Ampliación de información

4.1 Que se confronte la información del presente informe con la documentación presentada por la Fiscalía General de la Nación a la SRVR y se requiera información respecto de los números de radicación y estado de las investigaciones de aquellos casos en los que no se cuenta con la respectiva información. Particularmente existen 10 casos, reseñados en cuadros al final de cada uno de los capítulos de la sección fáctica en los que no se tiene conocimiento si se iniciaron las respectivas investigaciones penales.

4.2. Que se oficie a las diferentes organizaciones de Derechos Humanos que representan víctimas de presuntas ejecuciones extrajudiciales, para que, si lo estiman pertinente, remitan a la Sala toda la información con la que cuenten en relación con ejecuciones extrajudiciales atribuibles a integrantes de la Primera División del Ejército Nacional dentro del lapso analizado en el presente Informe (incluyendo casos de Segunda y Décima Brigada Blindada y FURED), de forma tal que se tenga una mayor muestra de casos a analizar por parte de la Sala. Esto permitirá, entre otras cosas, consolidar el macro caso presentado y reafirmar las conclusiones aquí expuestas.

4.3 Que se requiera a los ex integrantes del Batallón La Popa que han comparecido voluntariamente a la JEP y los ex integrantes de la I División que lleguen a comparecer,

para que aporten información sobre los hechos del presente informe, así como documentación relevante tendiente al esclarecimiento histórico de los hechos incluyendo: i) relación de la totalidad de intervinientes en los hechos; ii) complicidad de actores no militares en los hechos como autoridades civiles, actores económicos, civiles informantes, autoridades judiciales, medios de comunicación; iii) relación de los hechos con actividades previas de inteligencia; iv) mecanismos de selección de las víctimas; v) modalidades de encubrimiento de los hechos; vi) relación de otras víctimas no conocidas por las investigaciones de la Fiscalía.

En el mismo sentido, con el propósito de ahondar en responsabilidades superiores, la contribución de los comparecientes al sistema debería estar orientada a aportar elementos sobre el conocimiento que sus superiores tuvieron de los hechos, de las determinaciones adoptadas frente a las denuncias de los familiares de las víctimas, de los correctivos adoptados o falta de estos, etc.

4.4 Que se requiera a la Jurisdicción Penal Militar, para que aporte los expedientes de cada uno de los hechos descritos en el presente informe, de los que actualmente conoce o conoció, en cuanto a (i) procedimientos penales adelantados por los Jueces de Instrucción Penal Militar y Jueces de Brigada; y (ii) procedimientos disciplinarios internos adelantados por los Comandantes de cada unidad.

4.5 Que se requiera a la Fiscalía General de la Nación para que remita los expedientes de las investigaciones seguidas por cada uno de los hechos aquí descritos, informando el estado actual de los procesos (decisiones de fondo, rupturas procesales, entre otros).

4.6. Que se requiera al Consejo de Estado, a los Tribunales Administrativos de Cesar, La Guajira y Atlántico, así como a otros expresamente relacionados en el informe, con el fin de que remitan la relación de fallos contencioso administrativos relacionados con los casos aquí descritos.

4.7 Que se requiera a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que remita fallos disciplinarios o investigaciones que se encuentren archivadas o en curso, en las que se encuentren involucradas las personas aquí relacionadas como presuntos responsables materiales e intelectuales de la comisión de ejecuciones extrajudiciales en los departamentos de Cesar, La Guajira,Magdalena y Atlántico en el periodo 2003 - 2008.

4.8 Que se requiera a las Salas de Justicia y Paz la remisión de versiones libres y sentencias que se refieran a participación de integrantes del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas

de Colombia AUC en la comisión de ejecuciones extrajudiciales atribuibles a unidades militares adscritas a la II y X Brigada Blindada.

4.9 Se ordene a la UIA que designe un grupo de policía judicial que identifique plenamente, ubique y entreviste a las personas que firmaron actas de pago de información con las unidades militares de la X Brigada para la época de los hechos del presente informe, con el propósito de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dio esa entregó esa presunta información.

4.10 Que inste al Grupo de Análisis de la Información (GRAI) para que de acuerdo con las funciones que le han sido endilgadas, realice un estudio detallado sobre el contexto, organizaciones y redes armadas, patrones y prácticas de las ejecuciones extrajudiciales que tuvieron lugar en los departamentos de Guajira, Cesar, Magdalena y Atlántico, dentro del periodo de tiempo analizado en el presente informe.

5. Continuidad de las investigaciones

5.1 Solicitamos a la SRVR, que exhorte nuevamente a la Fiscalía General de la Nación para que, hasta tanto no exista una solicitud directa y expresa por parte de la JEP para la remisión de diligencias, continúe con las investigaciones por los casos aquí expuestos, en cumplimiento de la obligación internacional adquirida por el Estado Colombiano de investigar las graves violaciones a los derechos humanos.

5.2 En caso de que las personas vinculadas al presente informe decida no reconocer responsabilidad o no aportar a la verdad, se remita inmediatamente el caso a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) para lo de su competencia.

6. Reparación de las víctimas

6.1 Que como medida de satisfacción de los derechos de las víctimas se promueva la realización de *"actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad y perdón"* y el restablecimiento de la dignidad y buen nombre de las víctimas, en actos previamente concertados con ellas, atendiendo a sus necesidades particulares. Igualmente, se solicita a la JEP dar seguimiento a sentencias de orden contencioso administrativo que ordenan al Batallón La Popa la realización de este tipo de actos, por ejemplo en los casos de ejecuciones extrajudiciales de indígenas kankuamo y Wiwas.

6.2 Que como medida de no repetición se requiera al Poder Ejecutivo la formulación de una propuesta de reforma al régimen de ascensos militares, de manera que se establezca un procedimiento público, con intervención de la sociedad civil que evite que personas comprometidas en graves violaciones a derechos humanos e infracciones al DIH continúen ascendiendo en la carrera militar[85].

6.3 En el caso del pueblo indígena kankuamo, la Sala de Conocimiento del Tribunal de Justicia y Paz de Barranquilla exhortó "al Señor Presidente de la República como máximo representante del Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio respectivo, se haga cumplir, en el menor término posible, los acuerdos realizados en el PLAN DE SALVAGUARDA"[86] ordenado por la Corte Constitucional mediante Auto 004 de 2009. En este plan se contemplan acciones de reparación colectiva, rehabilitación y reivindicación de las víctimas del pueblo indígena kankuamo. Consideramos relevante que la JEP requiera al Gobierno Nacional por el estado de implementación del mismo, una medida similar podría adoptarse respecto del pueblo indígena Wiwa, dado que ambos pueblos fueron incluidos en el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional como pueblos en riesgo de extinción.

6.4 Mediante sentencia de 30 de junio de 2011, el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Bogotá ordenó: "Prohibir que ninguna unidad militar, comando, destacamento, patrulla o compañía en el futuro se llame DINAMARCA ni que tengan los nombres de los militares condenados por estos hechos", solicitamos a la SRVR que se verifique el cumplimiento de dicha orden judicial.

6.5 En atención a las manifestaciones realizadas por las víctimas en los talleres psicosociales y peritaje realizado por Copsico, en el que se evidencia el profundo daño causado a los familiares de las víctimas se requiere iniciar un acompañamiento psicosocial integral que esté precedido por un diagnóstico sobre su situación y necesidades. En el caso de pueblos indígenas, dicho acompañamiento debe ser concertado con las autoridades representativas y tomar en cuenta el acompañamiento tradicional de las autoridades espirituales para el restablecimiento del equilibrio individual, familiar y colectivo.

---

[85] Cfr. CSPP y CAJAR. Informe a la SRVR sobre hechos de ejecuciones extrajudiciales atribuibles a BG. Adolfo León Hernández Martínez entregado a la SRVR el 7 de mayo de 2017

[86] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala de conocimiento Justicia y Paz. Procesado: Randys Julio Torres Maestre, 26 de agosto de 2016, p. 105

7. Garantías judiciales y participación

7.1 Adoptar las decisiones pertinentes y advertir al Ministerio Público sobre posibles conflictos de intereses cuando el ejercicio de la defensa judicial de los soldados del Batallón de Infantería No. 2 "La Popa" sea la misma que la de los comandantes.

7.2 Se posibilite la participación de los familiares de las víctimas en las versiones voluntarias que rindan los comparecientes en condiciones de seguridad y garantía.

7.3 Que se realice una audiencia pública con las víctimas indirectas relacionadas en el presente informe, para que les sea recibida declaración sobre los hechos o para qué profundicen los mencionados en el informe, así como para que expongan las medidas que consideren pueden tener un carácter reparador, con el fin de que sean tenidas en cuenta por la Honorable SRVR al momento de emitir la Resolución de Conclusiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de La Ley 1957 de 2019 "Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP".

Las organizaciones firmantes nos encontramos en disposición de aclarar, ampliar y complementar la información consignada en el presente documento, de conformidad con las consideraciones de las Magistradas y Magistrados de la H. SRVR.